

Boletín Oficial



Correo Oficial	Franqueo a pagar
	Cuenta N° 17017F10

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
DRA. NADIA GARCÍA AMUD DR. VÍCTOR HUGO MARTEL
Subsecretaría Director

Registro de la Propiedad Intelectual 948.707
--

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.boletinoficial@chaco.gov.ar - Tel-Fax: (0362) 4453520 - CTX 53520

AÑO LXII DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 16 PAGINAS RESISTENCIA, LUNES 07 DE NOVIEMBRE DE 2016 EDICION N° 10.005

DECRETOS SINTETIZADOS

2060 – 29/9/16

CRÉASE el fideicomiso denominado "Fideicomiso de Pago de Sentencias Judiciales" destinado a garantizar y salvaguardar los fondos que serán destinados, conforme al Artículo 5° Incisos a), b) y c), de la Ley N° 7782, al pago de la deuda judicial, siendo que el Fideicomiso resulta el medio Técnico Jurídico idóneo para cumplir con la finalidad que por el presente se pretende.

ESTABLÉCESE que el "Fideicomiso de Pago de Sentencias Judiciales", tendrá por único objeto el pago de Sentencias Judiciales contra el Estado Provincial que se encontraren firmes y consentidas, establecidas en el Artículo 5° Incisos a), b) y c) de la Ley N° 7782, por hasta la suma de pesos dos mil millones ciento cincuenta mil (\$2.150.000.000), conforme con los términos y condiciones del contrato de fideicomiso cuyo modelo en anexo forma parte integrante del presente, y las que en forma posterior emita el fiduciante.

s/c

E:7/11/16

RESOLUCIONES

MUNICIPALIDAD DE CORONEL DU GRATY

Provincia del Chaco

RESOLUCION DEL INTENDENTE MUNICIPAL N° 504/2016.
VISTO

El Artículo 74, Inciso T de la Ley Orgánica N° 4233 y los establecido en Ley 24320/94. Y

CONSIDERANDO

La facultad del Intendente Municipal de realizar gestiones de Interés General, y viendo la necesidad de sanear situaciones creadas en espacios privados, por las ocupaciones de terceros sobre ellos, y teniendo el municipio la capacidad de Regular la situación creada por intermedio de la Prescripción Administrativa Ley 2172 24320/94.

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CORONEL DU GRATY
RESUELVE:

Artículo 1°. AUTORIZAR a las áreas competentes del Poder Ejecutivo a iniciar los Trámites Judiciales/Administrativas necesarias a fin de Prescribir a favor del Municipio de Coronel Du Graty, Chaco, los inmuebles Identificados como: a) CIR. II; SECC. B; Manz. 29; Parcelas 11 a 36, Propietarios EMUNDO IRINEO LUJAMBIO (50%) Y ERCILIA AMALIA SAMBARINO DE GAUNA, MARIA ELIANA GAUNA, ERCILIA ELISA GAUNA Y ROBERTO JOSE GAUNA (50%) Y b) Qta. 68, Secc. B, CIRC. II; Propietario: MIGUEL FRERNANDEZ.

Artículo 2°. DEROGUESE TODA Resolución u otro instrumento Legal que oponga a la presente.

Artículo 3°. Envíese copia de las correspondientes Resoluciones a las aéreas que conciernan.

Artículo 4°. COMUNIQUESE; REGISTRESE; ARCHIVESE.

CORONEL DU GRATY, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

Juan Carlos Polini

Intendente

s/c.

E:4/11 V:9/11/16

EDICTOS

EDICTO.- LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DRA. HILDA ALICIA CACERES DE PASCULLO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE ACEVEDO, JOSE LUIS (alias "Tito Bola", D. N. I. N° 27. 670. 616, Argentino, Soltero, de ocupación Changanín, domiciliado en Barrio Margarita, La Leonesa, hijo de Vallejos Omar de la Cruz y de Baez Graciela Matilde, nacido en La Leonesa, el 10 de noviembre de 1979, Pront. Prov. N° 0057848 SP y Pront. Nac. N° U3585075), en los autos caratulados: "ACEVEDO, JOSE LUIS S/ EJECUCION DE PENA (EFECTIVA-PRESO)", Expte. N° 359/16, se ejecuta la Sentencia N° 143 de fecha 23.08.2016, dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) CONDENAR a JOSE LUIS ACEVEDO alias "TITO BOLA", cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable de los delitos de ROBO EN POBLADO Y EN BANDA; RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD Y PORTACION DE ARMA DE GUERRA, TODO EN CONCURSO REAL, previstos y reprimidos en el art. 167 inc. 2°, 239, 189 bis, inc. 2° cuarto párrafo, en función de art. 55 todos del Código Penal, a cumplir la pena de TRES (3) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO. Corresponde a hechos ocurridos en Las Palmas - Chaco, en fecha 25/08/2013, en perjuicio de Ruben Armando Cáceres y de los agentes de policía Enzo Emanuel Torres y Samuel Alejandro Imfeld ... Fdo.: Dra. Lidia Lezcano de Urturi - Juez - Cámara Segunda en lo Criminal - Dra. Mirtha Susana Grandi - Secretaria - Cámara Segunda en lo Criminal". Resistencia, 21 de octubre de 2016. am.-

Dr. Luis Pedro Cabrera

Secretario Provisorio

s/c

E:28/10 V:7/11/16

EDICTO.- EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAÚL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE GODOY, GUSTAVO ANDRES (alias "Gustavito", D. N. I. N° 29.657.012, argentino, soltero, de ocupación changarín, domiciliado en calle 15 y Don Bosco N° 1335, Resistencia, hijo de Catalino Godoy y de Ruperta Payé, nacido en Resistencia (Chaco), el 6 de mayo de

1982, Pront. Prov. N° 31.942 C.F y Pront. Nac. N° U 453171), en los autos caratulados: "**GODOY, GUSTAVO ANDRES S/ EJECUCION DE PENA (EFECTIVA-PRESO)**", Expte. N° 335/16, se ejecuta la Sentencia N° 84/5 de fecha 16.08.2016, dictada por la CÁMARA TERCERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "I- CONDENANDO a GUSTAVO ANDRES GODOY, alias "BOCHA", ya filiado en autos, como autor penalmente responsable en carácter de co-autor de los delitos de ROBO CON ARMA EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO REAL CON INCENDIO - Arts.166, inc.2°, primer párrafo, en función del Art.42, 55 y Art.186 inc.1° todos del C.P.-, a la pena de TRES (03) Años y Tres (03) Meses de Prisión de Ejecución Efectiva, más las accesorias legales del Art.12 del C.P.; por el hecho cometido en la ciudad de Resistencia, en fecha 08/03/15 en perjuicio de Patricia Nuñez, investigado en Expte. N°5832/2015-1 del registro de la Fiscalía N°11, ciudad. Expte. Policial N°130/23-1696-E/2015, Sumario 198-CPSJ/2015. Sin Costas. Fdo.: Dra. María Susana Gutierrez. Juez. Dra. Teresa G. Acosta Ramallo. Secretaria. Cámara Tercera en lo Criminal."- Resistencia, 17 de octubre de 2016. cs.-

Dr. Luis Pedro Cabrera
Secretario Provisorio

s/c E:28/10 V:7/11/16

>*<

EDICTO.- EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE DUARTE, WILLIAM EDISON DAVID (D.N.I. N° 36.210.904, Argentino, Soltero, de ocupación Empresa Limpieza, domiciliado en Mz. 14 - Pc. 20 - Barrio Juan Bautista Alberdi, hijo de Angel Daniel Duarte y de Cirila Gomez, nacido en Resistencia, el 13 de abril de 1992, Pront. Prov. N° CF49585 y Pront. Nac. U3309640), en los autos caratulados: "**DUARTE, WILLIAM EDISON DAVID S/ EJECUCION DE PENA (EFECTIVA-PRESO)**", Expte. N° 377/16, se ejecuta la Sentencia N° 53/6 de fecha 31.08.2016, dictada por el/la Cámara Tercera en lo Criminal de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... II) CONDENANDO al imputado WILLIAM EDISON DAVID DUARTE, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de ROBO CON ARMAS en concurso con PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO CONDICIONADO, previsto y penado en el art. 166, inc. 2° primer supuesto, art. 55, art. 189 bis, inc. 2°, tercer párrafo del CP. a sufrir la pena de CINCO (5) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, con más accesorias legales del art. 12 del C.P., en la causa N° 6911/2015-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el hecho ocurrido el 26.03.2015, en el domicilio sito en calle Duvivier N° 2200, de esta ciudad y en la causa N° 7161/2014-1 en la que viniera requerido a juicio y acusado por el hecho ocurrido el 05.03.2014, en la vía publica por la calle Fortín Warnes N° 2150, entre calles 13 y 14 del Juan Bautista Alberdi de ésta ciudad. ... Fdo.: Dr. Ernesto Javier Azcona -Juez Suplente- Cámara Tercera en lo Criminal - Dra. Teresa G. Acosta Ramallo -Secretaria- Cámara Tercera en lo Criminal". Resistencia, 11 de octubre de 2016. amm.-

Dr. Luis Pedro Cabrera
Secretario Provisorio

s/c E:28/10 V:7/11/16

>*<

EDICTO.- DR. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE ,RESPECTO DE SEBASTIAN LUNA, argentino, soltero, DNI. N° 35.859.261, jornalero, con instrucción primaria completa, nacido el 9 de abril del año 1992 en Miraflores, Chaco,

domiciliado en Pje. Yapeyú, Miraflores, hijo de Domingo Faustino Luna y de Marta Plácida Resler; quien se encuentra alojado en el Complejo Penitenciario N° II de Pcia. Roque Sáenz Peña, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, lo siguiente:.. FALLO: "...I) Declarando a SEBASTIAN LUNA de circunstancias personales obrantes en autos, autor responsable del delito de Abuso sexual con acceso carnal (art. 119 tercer párrafo en función del primer párrafo, del C. Penal), condenándolo a cumplir la pena de Siete años de prisión, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 del C. Penal. Con costas (art. 29 inc. 3° del C. Penal y art. 513 del C.P.P.CH), exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el art. 26. inc. d) de la Ley 4.182 y sus modif. II)... III)... IV)... V)... VI)... Fdo.: Dra. FANNY ALICIA ZAMATEO -Juez Sala Unipersonal- Cámara Segunda en lo Criminal; Dra. CLAUDIA ANDREA ABRAMCZUK -Secretaria-. Juan José Castellí, Chaco, 20 de octubre de 2016.

Dr. Mario José Flego
Secretario Provisorio

s/c E:31/10 V:9/11/16

>*<

EDICTO.- EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N° 2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER, QUE RESPECTO DE JUAN VICTOR DIAZ, alias "JUANCHI", D.N.I. N° 37.707.007; (ARGENTINO, SOLTERO, de ocupación ESTUD-CHANGARIN, domiciliado en CALLE 15 y Pje. FORTIN LOS POZOS N° 2300 - B° SAN VALENTIN, RESISTENCIA - CHACO, hijo de VICTOR RITO DIAZ y de SANTA VALLEJOS, nacido en RESISTENCIA - CHACO, el 24 de junio de .1994, Pront. Prov. N° 0056183 CF y Pront. Nac. N° U3555751, en los autos caratulados: "**DIAZ, JUAN VICTOR S/ EJECUCION DE PENA (EFECTIVA-PRESO)**", Expte. N° 282/16, se ejecuta la Sentencia N° 68/5 de fecha 14-07-2016, dictada por la CAMARA EN LO CRIMINAL N° 3 de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "I) CONDENANDO a JUAN VICTOR DIAZ, alias "Juanchi", ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ROBO A MANO ARMADA EN GRADO DE TENTATIVA, ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS AGRAVADO POR LA PARTICIPACION DE UN MENOR DE EDAD; ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS EN CONCURSO REAL CON ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS EN GRADO DE TENTATIVA; ROBO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA; ENCUBRIMIENTO; LESIONES LEVES -DOS HECHOS-, AMENAZAS SIMPLES Y DAÑO, EN CONCURSO REAL; TODOS ESTOS HECHOS EN CONCURSO REAL Y EN CALIDAD DE AUTOR (art. 166, inc. 2°, 1° supuesto, en función con el Art. 42; Art. 164 en función con el Art. 41 quáter; Art. 164, 55 y 164 en función con el Art. 42; Art. 164 en función con el Art. 42, 277, inc., inc 1), ap. "c", Art. 89 55, 89, 149 bis, primer párrafo, primer supuesto, art. 183, en función con el art. 55. Todos en función de los arts. 55 y 45 del C.P.) a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, con más accesorias del art. 12 del CP por el mismo tiempo que el que dure la condena, orden al hecho cometido en fecha 25-06-2015, en esta ciudad, en perjuicio de la propiedad e integridad física de Norma Beatriz Ramírez y de Amalia Silva (Expte. N° 17194/2015-1 del registro del Equipo Fiscal N° 5; Expte. Policial N° 130/90-4515-E/15; Sumario N° 966-CSJP/15) requerido por el Equipo Fiscal N° 5; y sus agregados por cuerda... Fdo.: Dra. María Susana Gutiérrez -Juez-, Dra. María Noel Benítez -Secretaria-

Cámara Tercera en lo Criminal.". Resistencia, 28 de septiembre de 2016.Fs. Ante Mi

Liliana Soledad Puppó

Secretaria

s/c

E:2/11 V:11/11/16

EDICTO.- EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N° 2 SUBROGANTE DR. JORGE RAÚL LATAZA GANDINI, HACE SABER, QUE RESPECTO DE HECTOR SEBASTIAN GARCIA, alias "PELADO", D.N.I. N° 17.697.335, ARGENTINO, SOLTERO, de ocupación CHAPISTA, domiciliado en PJE. ARBO Y BLANCO N° 3020, RESISTENCIA - CHACO, hijo de ROBERTO CARLOS GARCIA y de CAYETANA SANCHEZ, nacido en BARRANQUERAS - CHACO, el 2 de septiembre de 1965, Pront. Prov. N° 450428 AG y Pront. Nac. N° U3339004, en los autos caratulados: "**GARCIA, HECTOR SEBASTIAN S/ EJECUCION DE PENA (EFECTIVA-PRESO)**", Expte. N° 341/16, se ejecuta la Sentencia N° 61/5 de fecha 13-09-2016, dictada por la CAMARA EN LO CRIMINAL N° 3 de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I. CONDENANDO a HÉCTOR SEBASTIÁN GARCÍA, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de "ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VÍNCULO" -Art. 119, 3° y 4° párrafos, Inc. b) del C.P.- a, la pena de OCHO (08) AÑOS DE PRISIÓN y las accesorias legales del Art. 12 de la norma de fondo, por el mismo tiempo de la sanción.... Fdo.: Dra. María Susana Gutiérrez -Juez-; Dr. Ernesto Javier Azcona -Juez-; Dra. Elda Cristina Torresagasti -Juez-; Dra. Teresa G. Acosta Ramallo -Secretaria-". Resistencia, 21 de octubre de 2016.am.-

Eduardo Fabián Ventos

Secretario

s/c

E:2/11 V:11/11/16

EDICTO.- EL SR. JUEZ SUBROGANTE DEL JUZGADO DE EJECUCION PENAL N° 2, Dr. JORGE RAÚL LATAZA GANDINI, HACE SABER, QUE RESPECTO DE PATRICIO ANDRES MONTERO LIZANA, D.N.I. N° 8.366.996, de NACIONALIDAD CHILENA, CASADO, VEND. AMBULANTE, domiciliado en ACONQUIJA N° 4950, BARRIO "MARIA CRISTINA", BARRANQUERAS (CHACO), hijo de CARLOS ALBERTO MONTERO GOMEZ y de ELIANA LIZANA FERNANDEZ, nacido en VIÑA DEL MAR (CHILE), el 19 de octubre de 1960, Pront. Pol. Prov. 510584 AG y Pront. del R.N.R. N° U3142738, en los autos caratulados: "**MONTERO LIZANA, PATRICIO ANDRES S/ EJECUCION DE PENA (EFECTIVA-PRESO)**", Expte. N° 345/16, se ejecuta la Sentencia N° 67/6 de fecha 29-09-2016, dictada por la CAMARA EN LO CRIMINAL N° 3 de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "I.- CONDENANDO a PATRICIO ANDRES MONTERO LIZANA como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VINCULO (Art. 119, 3° párrafo y 4° párrafo, inc. b) del CP), a la pena de Ocho (8) Años de Prisión de Ejecución Efectiva, más las accesorias legales del art. 12 del C.P., por el mismo tiempo que el de la condena, por el hecho cometido en fecha y horario no determinado desde hace 10 años a la fecha, en Barranqueras... Fdo.: Dra. Elda Cristina TORRESAGASTI, Juez; Dra. Erika Melisa EMDE, Secretaria. Cámara Tercera en lo Criminal.". Resistencia, 20 de octubre de 2016: anl.-

Eduardo Fabián Ventos

Secretario

s/c

E:2/11 V:11/11/16

EDICTO.- EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N° 2 POR SUBROGANCIÁ DR. JORGE RAÚL LATAZA GANDINI, HACE SABER, QUE RESPECTO DE CRISTIAN RODRIGO

PEREYRA; alias "MOSCA", D.N.I. N° 31.630.573, ARGENTINO, SOLTERO, de ocupación EMPLEADO, domiciliado en MZ. 70, PC. 11 - BARRIO 244 VIVIENDAS, RESISTENCIA - CHACO, hijo de RAFAEL ADOLFO PEREYRA y de EL SAAURORA CABRAL, nacido en RESISTENCIA - CHACO, el 27 de junio de 1985, Pront. Prov. N° 0043743 CF y Pront. Nac. N° U3458433, en los autos caratulados: "**PEREYRA, CRISTIAN RODRIGO S/ EJECUCION DE PENA (EFECTIVA-PRESO)**", Expte. N° 348/16, se ejecuta la Sentencia N° 165 de fecha 23/9/2016, dictada por la CAMARA EN LO CRIMINAL N° 2 de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) CONDENANDO a CRISTIAN RODRIGO PEREYRA, alias "MOSCA", cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de ROBO EN GRADO DE TENTATIVA EN CALIDAD DE COAUTORES - Arts. 164, 42 y 45 todos del Código Penal, a cumplir la pena de TRES (3) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION EFECTIVA, más accesorias del art. 12 del Código Penal, y costas. Corresponde al hecho ocurrido en Resistencia, Chaco, en fecha 21/02/2016, en perjuicio de Eugenio Morandino... Fdo.: Lidia Lezcano de Urturi -Juez-; María Fernanda Sanz -Secretaria-; Cámara Segunda en lo Criminal". Resistencia, 18 de octubre de 2016. dlf

Eduardo Fabián Ventos

Secretario

s/c

E:2/11 V:11/11/16

EDICTO.- EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N° 2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER, QUE RESPECTO DE JONATHAN ANTONIO ALVAREZ, alias "", D.N.I. N° 38.122.036, ARGENTINO, SOLTERO, de ocupación AYTE. ALBAÑIL, domiciliado en MZ.127, PC.13 - VILLA ORO, FONTANA - CHACO, hijo de JESUS ANTONIO ALVAREZ y de ALICIA AVALOS, nacido en RESISTENCIA - CHACO, el 25 de mayo de 1994, en los autos caratulados: "**ALVAREZ, JONATHAN ANTONIO S/ EJECUCION DE PENA (EFECTIVA-PRESO)**", Expte. N° 292/16, se ejecuta la Sentencia N° 65/16 de fecha 25-04-2016, dictada por la CAMARA EN LO CRIMINAL N° 1 de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... II.- CONDENANDO al imputado JONATHAN ANTONIO ALVAREZ, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL USO DE ARMA DE FUEGO, EN CONCURSO REAL, CON PARTICIPACION PRIMARIA EN HOMICIDIO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO (arts. 89, 41 bis, 55 y 79 y 45 del C.P.) a sufrir la pena de ONCE (11) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, con más accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa N°10809/2014-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego -en grado de autor-, en concurso real, arts. 79 en función con el 41 bis, art. 79 en función con el 41 bis, 42, 45 y 55, todos del C.P. Con costas...Fdo.: Dr. Leonardo Storani -SECRETARIO- Cámara Primera en lo Criminal". Resistencia, 17 de octubre de 2016. Fs.

Eduardo Fabián Ventos

Secretario

s/c

E:2/11 V:11/11/16

EDICTO.- EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JUAN JOSE CIMA HACE SABER A ARMANDO ARGENTINO SAUCEDO, alias "MONO", "MONITO" o "MONI", D.N.I. N° 29.440.871, ARGENTINO, SOLTERO, de ocupación AYTE. ALBAÑIL, domiciliado en MZ.06, PC.10, Casa 26 o 36 - BARRIO 28 DE NOVIEMBRE, RESISTENCIA - CHACO, hijo de RICARDO JOSE SAUCEDO y de OLGA LILIANA GOMEZ, nacido en RESISTENCIA - CHACO, el 17

de mayo de 1982, Pront. Prov. N° 0058921 SP y Pront. Nac. N° U1999485, que en los autos caratulados: "**SAUCEDO, ARMANDO ARGENTINO S/ EJECUCION DE PENA (EFECTIVA-PRESO) (P/C EXPTE. N° 133/14 (INCIDENTE))**", Expte. N° 212/13, que en el día de la fecha se ha dictado la Resolución que en su parte pertinente seguidamente se transcribe: "...AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) DECLARAR REBELDE a ARMANDO ARGENTINO SAUCEDO, de filiación referida supra y ORDENAR su inmediata detención, quién capturado deberá ser puesto a disposición de este Tribunal, en la presente Causa, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 84 y ccctes. del C.P.P.; DISPONIENDOSE en caso de no ser habido, se inserte en la Orden del Día Policial la captura del mismo. Oficiándose a tal fin.- II) SOLICITAR la remisión de un ejemplar de la orden del Día Policial donde se inserta la Captura del condenado.- III) NOTIFICAR al rebelde de conformidad al art. 170 del C.P.P. y oportunamente, RESERVAR la presente causa en Secretaría del Juzgado hasta que el causante se presente o sea habido.- IV) Regístrese. Protocolícese. NOTIFIQUESE. Líbrense recaudos.- Fdo.: Dr. JUAN JOSE CIMA -Juez-. LILIANA SOLEDAD PUPPO -Secretario-. Juzgado de Ejecución Penal N° 2.- Resistencia, 27 de septiembre de 2016. Fs. Ante Mí

Liliana Soledad Puppo
Secretaria

s/c E:2/11 V:11/11/16

EDICTO.- EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N° 2 DR. JUAN JOSÉ CIMA, HACE SABER, QUE RESPECTO DE CRISTIAN EDGARDO VALDEZ, D.N.I. N° 32.938.292, ARGENTINO, SOLTERO, de ocupación ALBAÑIL-PINTOR, domiciliado en MZ. "A", Casa 31, BARRIO NUEVO AMANECER, hijo de VICTOR EDGARDO, VALDEZ y de SARA QUINTANA, nacido en RESISTENCIA - CHACO, el 29 de marzo de 1986, Pront. Nac. N° U2399036, en los autos caratulados: "VALDEZ, CRISTIAN EDGARDO S/ EJECUCION DE PENA -PRESO- (UNIFICACION DE PENA EFECTIVA)**", Expte. N° 196/16, se ejecuta la Sentencia N° 90/16 de fecha 20-05-2016, dictada por la CAMARA EN LO CRIMINAL N° 1 de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENADO al imputado CRISTIAN EDGARDO VALDEZ, de filiación referida en autos, como autor penalmente responsable del delito de ROBO SIMPLE (Art.164 del CP), a sufrir la pena de SEIS MESES DE PRISION de cumplimiento EFECTIVO, y accesorias legales del art. 12 en esta causa N° 1-8682/04, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito. II.- UNIFICANDO la presente con la Sentencia N° 145 de fecha 28 de agosto de 2014 de la Cámara Segunda en lo Criminal de esta ciudad (art. 58 del CP.) donde fuera condenado como autor responsable del delito de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA, EN GRADO DE TENTATIVA (art. 166, inc. 2°, en función del art. 42, ambos del CP) todo en Concurso Real (Art. 42, ambos del CP) todo en Concurso Real (Art. 55 del CP) en la PENA ÚNICA de CUATRO AÑOS de prisión efectiva. Con costas. ... Fdo.: Dra. Glenda Vidarte de Sánchez Dansey, Juez; Dra. Martha Karina Paz, Secretaria". Resistencia, 23 de septiembre de 2016. SC.**

Liliana Soledad Puppo
Secretaria

s/c E:2/11 V:11/11/16

EDICTO.- EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JUAN JOSE CIMA HACE SABER A

MARCELO DANIEL SOLIS (D.N.I. N° 47.789.818, ARGENTINO, SOLTERO, de ocupación AYTE. ALBAÑIL, domiciliado en MZ. 23, PC.15 - BARRIO HIPOLITO IRIGOYEN, RESISTENCIA (CHACO), hijo de GUSTAVO DANIEL SOLIS y de SILVIA BEATRIZ FIGUEREDO, nacido en RESISTENCIA (CHACO), el 23 de mayo de 1993, Pront. Prov. N° 00511190 CF y Pront. Nac. N° U2590163), que en los autos caratulados: "SOLIS, MARCELO DANIEL S/ EJECUCION DE PENA (CONDICIONAL)**", Expte. N° 37/16, en el día de la fecha, se ha dictado la Resolución 385 que en su parte pertinente seguidamente se transcribe: "...AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: "I) DECLARAR REBELDE a MARCELO DANIEL SOLIS, de filiación referida supra y ORDENAR su inmediata detención, quién capturado deberá ser puesto a disposición de éste Tribunal, en la presente Causa, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 84 y ccctes. del C.P.P.; DISPONIENDOSE en caso de no ser habido, se inserte en la Orden del Día Policial la captura del mismo. Oficiándose a tal fin.- Fdo.: Dr. JUAN JOSE CIMA -Juez-. Liliana Soledad Puppo -Secretaria- Juzgado de Ejecución Penal N° 2."**

Liliana Soledad Puppo, Secretaria

s/c E:2/11 V:11/11/16

EDICTO.- EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N° 2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER, QUE RESPECTO DE MANUEL ANGEL FLORES, alias "MANOLO", D.N.I. N° 28.661.620, ARGENTINO, VIUDO, de ocupación ALBAÑIL, domiciliado en MZ. 32, Casa 19 - BARRIO SANTA RITA I, RESISTENCIA - CHACO, hijo, de CATALINO FLORES y de ERSILIA SOPLAN, nacido en RESISTENCIA - CHACO, el 2 de junio de 1981, Pront. Prov. N° 42556 RH y Pront. Nac. N° U3186421, en los autos caratulados: "FLORES „MANUEL ANGEL S/ EJECUCION DE PENA (EFECTIVA-PRESO)**", Expte. N° 328/16, se ejecuta la Sentencia N° 166/16 de fecha 22/8/2016, dictada por la CAMARA EN LO CRIMINAL N° 1 de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO a ANGEL MANUEL FLORES, de filiación referida, como autor responsable del delito de Robo calificado de vehículo dejado en la vía pública en concurso real con resistencia contra la autoridad (art. 167 inc. 4° en función con el art. 163 inc. 6° art. 239 y art. 55 todos del C.P.), a sufrir la pena de CUATRO AÑOS de Prisión Efectiva, en esta causa N° 593/2016-1, en la que viniera requerido a juicio y arribado un arreglo conforme el art. 413 del C.P.P. II.- DECLARANDO a Angel Manuel Flores Reicidente (art. 50 del C.P.P.)... Fdo.: Lucía Ester Martínez Casas -Juez-; Martín Alonso Carabajal -Secretario-; Cámara Primera en lo Criminal". Resistencia, 14 de Octubre de 2016.- dlf**

Eduardo Fabián Ventos
Secretario

s/c E:2/11 V:11/11/16

EDICTO.- EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N° 2 POR SUBROGANCIA DR. JORGE RAÚL LATAZA GANDINI, HACE SABER, QUE RESPECTO DE FELIX MAURICIO SANCHEZ, alias "MAURI", D.N.I. N° 33.878.972, ARGENTINO, SOLTERO, de ocupación ALBAÑIL, domiciliado en ALICE LE SAIGE N° 1.050, RESISTENCIA - CHACO, hijo de FELIX SANCHEZ y de BLANCA RUFINA BARROS, nacido en RESISTENCIA - CHACO, el 5 de julio de 1988, Pront. Prov. N° 042881 CF y Pront. Nac. N° U31.85613, en los autos caratulados: "SANCHEZ, FELIX MAURICIO S/EJECUCIÓN DE PENA (EFECTIVA-PRESO)**", Expte. N° 350/16, se ejecuta la Sentencia N° 95/5 de fecha 13/9/2016, dictada por la CAMARA EN LO CRIMINAL N° 3 de esta**

ciudad en los autos caratulados: "**Sánchez, Félix Mauricio s/ Portación de arma de guerra agravado y robo calificado en grado de tentativa en concurso real**", Expte. N° 5039/2015-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I. CONDENANDO a FELIX MAURICIO SANCHEZ, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de Portación de Armas de Guerra en concurso real con Robo Agravado por el uso de Arma de Fuego en grado de tentativa (Art. 189 bis, inc. 2°, cuarto y último párrafo y Art. 166 inc. 2°, segundo párrafo, en función con el Art. 42, en función con el Art. 55 todos del C.P.), a la pena de Cuatro (04) Años y Seis (06) Meses de Prisión Efectiva, por el hecho ocurrido el 03 de marzo de 2015, en perjuicio de la Seguridad Pública y de Pablo Daniel Cáceres (Expte. N° 5039/2015 del registro de la Fiscalía de Investigación N° 5, Expediente Policial: 130/129-1254-E/2015 Sumario Policial: 308-CSPJ/2015). Con costas. II. DECLARANDO a FELIX MAURICIO SANCHEZ, REINCENTE por primera vez, de conformidad con el Art. 50 del Código Penal... Fdo.: Dra. Elda Cristina Torresagasti -Juez-; Dra. Teresa G. Acosta Ramallo -Secretaria-; Cámara Tercera en lo Criminal". Resistencia, 20 de Octubre de 2016.- dlf

Eduardo Fabián Ventos
Secretario

s/c E:2/11 V:11/11/16

>*<

EDICTO.- El Juzgado de Paz de la ciudad de Las Breñas, Chaco, a cargo de la Dra. Gabriela Noemí Ponce, cito en calle Mitre de esta ciudad, en los autos caratulados: "**LEDESMA EDUARDA S/ JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO**", Expte: 3032/16, cita y emplaza por treinta (30) días, a herederos, legatarios y acreedores, y todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por los causantes; EDUARDA LEDESMA DNI N° 6.348.528. Publíquese por tres (3) días. Las Breñas, 25 de Octubre de 2.016. Los edictos que oportunamente se expedirán en autos deberán ser publicados en tipografía Helvetica N° 6.

Dra. Miriam A. Aguirre
Secretaria

R.N° 165.756 E:2/11 V:7/11/16

>*<

EDICTO.- Dra. GLADIS BEATRIZ REGOSKY, JUEZ SUB. JUZGADO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL de la ciudad de Juan José Castelli 'Chaco-', cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) días, posteriores a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante, SALTO, GLADIS, DNI N° 6.546.208, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "**SALTO, MATIA S/JUICIO SUCESORIO PRIMERA PROVIDENCIA**", Expte. N°: 234/16, bajo apercibimiento de Ley. Juan José Castelli, Chaco, 8 de septiembre de 2016.

Esc. Daniel E. Rolhaiser, Secretario

R.N° 165.757 E:2/11 V:7/11/16

>*<

EDICTO.- MARIA ELENA PACE, Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz de 2ª Categoría de Samuhú, Chaco, CITA POR TRES Y EMLAZA POR TREINTA DIAS, a herederos y acreedores, en los autos caratulados: "**BELBEY, DALCIO ORLANDO Y BENITEZ, BRAULIA S/JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO**", Expte. 37, Año 2016, para que se presenten y hagan valer sus derechos en el Juzgado a su cargo, bajo apercibimiento de ley. Samuhú, Chaco, 22 de septiembre de 2016.

María Elena Pacce
Juez de Paz Titular

R.N° 165.761 E:2/11 V:7/11/16

EDICTO.- La Sra. Juez de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, de Pcia. Roque Sáenz Peña, Dra. María Laura Praxedis ZOVAK, juez, cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) días, contados a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de ZALAZAR, ELIDA, M.I. N° 13.901.647, para que hagan valer sus derechos, en autos: "**ZALAZAR, ELIDA S/SUCESORIO**", Expediente N° 336/16, Sec. 4, Juzgado Civil N° 2. Secretaría, 01 de junio 2016.

Norma Cristina Avalos
Abogada/Secretaria

R.N° 165.767 E:2/11 V:7/11/16

>*<

EDICTO.- ORDEN JUEZ DE FALTAS Y DE PAZ DE BASAIL, A CARGO DE LA DRA. FLAVIA G. ALCARAZ, JUEZ SITO EN PLANTA URBANA BASAIL, CITA A HEREDEROS Y ACREEDORES DE ACEVEDO SANTOS, D.N.I. N° 2.534.016 POR EDICTOS QUE SE PUBLICA N POR TRES (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL Y UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION PARA QUE EN EL TERMINO DE TREINTA(30) MAS DE SU ULTIMA PUBLICACION COMPAREZCA EN AUTOS: "**ACEVEDO SANTOS S/ SUCESION AB-INTESTATO**", EXPTE. N° 071/15 A HACER VALER SUS DERECHOS. RESISTENCIA, DE MARZO DE 2016.

Vicente Alberto Vera
Secretario Ad-Hoc

R.N° 165.782 E:2/11 V:7/11/16

>*<

EDICTO.- Dra. CYNTHIA M. G. LOTERO de VOLMAN, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación, Secretaría N° 5, sito en López y Planes 36, ciudad, cita por TRES (3) días a herederos y acreedores del causante Sr. IRENEO PEREZ, M.I. N° 5.657.250, para que en el término de TREINTA (30) días posteriores a la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos en autos: "**PEREZ IRENEO S/ SUCESION AB INTESTATO**", Expte. N° 12.246/16, que tramita por ante el Juzgado a mi cargo. Resistencia, Chaco, 26 de octubre de 2016.-

Belquis Alicia Barrientos
Abogada/Secretaria

R.N° 165.785 E:2/11 V:7/11/16

>*<

EDICTO.- La Dra. EUGENIA BARRANCO CORTES, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación con sede en Avenida Laprida N° 33 - Torre 2, cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Doña ROSA ROLDAN DE CORRALES, Documento M.I. N° 3.733.903, a fin de que comparezca a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley en los autos caratulados: "**ROLDAN DE CORRALES ROSA S/SUCESION A INTESTATO**", Expte. N°: 10.663/16. Resistencia (Chaco), 12 de septiembre de 2016.

Dra. Selva L. Puchot
Secretaria

R.N° 165.793 E:2/11 V:7/11/16

>*<

EDICTO.- EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N° 2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER, QUE RESPECTO DE JUAN VICTOR DIAZ, alias "JUANCHI", D.N.I. N° 37.707.007; (ARGENTINO, SOLTERO, de ocupación ESTUD-CHANGARIN, domiciliado en CALLE 15 y Pje. FORTIN LOS POZOS N° 2300 - B° SAN VALENTIN, RESISTENCIA - CHACO, hijo de VICTOR RITO DIAZ y de SANTA VALLEJOS, nacido en RESISTENCIA - CHACO, el 24 de junio de .1994, Pront. Prov. N° 0056183 CF y Pront. Nac. N° U3555751, en los autos caratulados: "**DIAZ, JUAN VICTOR S/EJECUCION DE PENA (EFECTIVA-PRESO)**",

Expte. N° 282/16, se ejecuta la Sentencia N° 68/5 de fecha 14-07-2016, dictada por la CAMARA EN LO CRIMINAL N° 3 de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "I) CONDENANDO a JUAN VICTOR DIAZ, alias "Juanchi", ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ROBO A MANO ARMADA EN GRADO DE TENTATIVA, ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS AGRAVADO POR LA PARTICIPACION DE UN MENOR DE EDAD; ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS EN CONCURSO REAL CON ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS ENGRADO DE TENTATIVA; ROBO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA; ENCUBRIMIENTO; LESIONES LEVES -DOS HECHOS-, AMENAZAS SIMPLES Y DAÑO, EN COCUNRSO REAL; TODOS ESTOS HECHOS EN CONCURSO REAL y EN CALIDAD DE AUTOR (art. 166, inc. 2°, 1° supuesto, en función con el Art. 42; Art. 164 en función con el Art. 41 quáter; Art. 164, 55 y 164 en función con el Art. 42; Art. 164 en función con el Art. 42, 277, inc., inc 1), ap. "c", Art. 89 55, 89, 149 bis, primer párrafo, primer supuesto, art. 183, en función con el art. 55. Todos en función de los arts. 55 y 45 del C.P.) a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, con más accesorias del art. 12 del CP por el mismo tiempo que el que dure la condena, orden al hecho cometido en fecha 25-06-2015, en esta ciudad, en perjuicio de la propiedad e integridad física de Norma Beatriz Ramírez y de Amalia Silva (Expte. N° 17194/2015-1 del registro del Equipo Fiscal N° 5; Expte. Policial N° 130/90-4515-E/15; Sumario N° 966-CSJP/15) requerido por el Equipo Fiscal N° 5; y sus agregados por cuerda... Fdo.: Dra. María Susana Gutiérrez -Juez-, Dra. María Noel Benítez -Secretaria-Cámara Tercera en lo Criminal.". Resistencia, 28 de septiembre de 2016. Fs. Ante Mí

Liliana Soledad Puppó
Secretaria

s/c E:2/11 V:11/11/16

EDICTO.- EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N° 2 SUBROGANTE DR. JORGE RAÚLLATAZAGANDINI, HACE SABER, QUE RESPECTO DE HECTOR SEBASTIAN GARCIA, alias "PELADO", D.N.I. N° 17.697.335, ARGENTINO, SOLTERO, de ocupación CHAPISTA, domiciliado en PJE. ARBO Y BLANCO N° 3020, RESISTENCIA - CHACO, hijo de ROBERTO CARLOS GARCIA y de CAYETANA SANCHEZ, nacido en BARRANQUERAS - CHACO, el 2 de septiembre de 1965, Pront. Prov. N° 450428 AG y Pront. Nac. N° U3339004, en los autos caratulados: "**GARCIA, HECTOR SEBASTIAN S/ EJECUCION DE PENA (EFECTIVA-PRESO)**", Expte. N° 341/16, se ejecuta la Sentencia N° 61/5 de fecha 13-09-2016, dictada por la CAMARA EN LO CRIMINAL N° 3 de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I. CONDENANDO a HÉCTOR SEBASTIÁN GARCÍA, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de "ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VÍNCULO" -Art. 119, 3° y 4° párrafos, Inc. b) del C.P.- a, la pena de OCHO (08) AÑOS DE PRISION y las accesorias legales del Art. 12 de la norma de fondo, por el mismo tiempo de la sanción.... Fdo.: Dra. María Susana Gutiérrez -Juez-; Dr. Ernesto Javier Azcona -Juez-; Dra. Elda Cristina Torresagasti -Juez-; Dra. Teresa G. Acosta Ramallo -Secretaria-". Resistencia, 21 de octubre de 2016.am.-

Eduardo Fabián Ventos
Secretario

s/c E:2/11 V:11/11/16

EDICTO.- La Municipalidad de Coronel Du Graty, Provincia del Chaco, a cargo del Sr. Intendente Municipal, Sr. Juan Carlos Polini y el Secretario de Gobierno a cargo del

Sr. David Edgardo Díaz, CITA Y EMPLAZA por treinta días a Herederos y Acreedores de los Srs. LUJAMBIO EDMUNDO IRENEO; ERCILIA AMALIA SAMBARINO DE GAUNA; MARIA ELINA GAUNA; ERCILIA ELISA GAUNA Y ROBERTO JOSE GAUNA y/o a quien se crea con derechos sobre los inmuebles identificados como: Circ. II-Secc. B - Manz. 29 - Parcelas: 11 a 36; de la ciudad de Coronel Du Graty; Chaco, a fin de REPUTARSE DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL. Publicación conforme a lo Ordenado en la Resolución Municipal N° 504/2016, artículo 1° en los términos de la Ley 24320/94. El presente deberá publicarse por (03) tres días en el Boletín Oficial y en el diario de circulación Provincial, Coronel Du Graty, Chaco 29 de Septiembre de 2016.

Juan Carlos Polini
Intendente

s/c. E:4/11 V:9/11/16

EDICTO.- La Municipalidad de Coronel Du Graty, Provincia del Chaco, a cargo del Intendente Municipal, Sr. Juan Carlos Polini y el Secretario de Gobierno a cargo del Sr. David Edgardo Díaz, CITA Y EMPLAZA por treinta días a Herederos y Acreedores del Sr. FERNANDEZ MIGUEL, a quien se crea con derechos sobre el inmueble identificado como: Circ.II - Secc. B - QTA. 68; de la ciudad de Coronel Du Graty; Chaco, a fin de REPUTARSE DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL. Publicación conforme a lo Ordenado en la Resolución Municipal N° 504/2016, artículo 1° en los términos de la Ley 24320/94. El presente deberá publicarse por (03) tres días en el Boletín Oficial y en el diario de circulación Provincial, Coronel Du Graty, Chaco 29 de Septiembre de 2016.

Juan Carlos Polini
Intendente

s/c. E:4/11 V:9/11/16

EDICTO.- La Dra. ANA MARÍA O. FERNÁNDEZ - JUEZ - Juzgado Laboral N° 1, sito en calle Obligado N° 229 - Planta Baja, de ésta Ciudad: "Resistencia, 08 de Septiembre de 2015.... II.- CITESE por EDICTOS a los Derechos Habientes del Sr. USATORRE, JAIME, DNI. N° 7.521.314, fallecido el día 07 de Febrero del Año 2014, en la ciudad de Resistencia - Chaco, por el término de TRES (3) DIAS, para que en el plazo de DIEZ (10) DIAS comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda; los mismos se publicarán en un diario local y en el boletín oficial... III.- Notif. Fdo. Dra. ANA MARÍA O. FERNÁNDEZ - JUEZ". En los autos caratulados: "**PUJOL, SONIA ELIZABETH NARVÁEZ, JORGELINA RAFAELA C/USATORRE, JAIME y OTROS y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ DESPIDO, ETC**", Expte. N° 1057, Año 2012. Resistencia, De de septiembre de 2016. ASIMISMO, SE DEJA DEBIDA CONSTANCIA DE QUE EL PRESENTE RÉCAUDO, GOZA DE GRATUIDAD, ENCONTRÁNDOSE EL MISMO EXCEPTUADO DE ABONAR; IMPUESTOS, TASAS Y SELLADOS DE ACTUACIÓN, ETC. SEGÚN LO PREVISTO POR EL ART. 84 - LEY 7434. Art. 84 - Ley 7434: "Los trabajadores o sus derechohabientes y las asociaciones profesionales de trabajadores legalmente reconocidas gozarán del beneficio de la justicia gratuita, hallándose exceptuados de todo impuesto, tasa o cualquier tipo de contribuciones provinciales y municipales. Será también gratuita la expedición de testimonios o certificados de partidas de nacimiento, matrimonio, defunción y sus legalizaciones que hayan de utilizarse en las causas laborales".

Dra. María Silvia Merola
Secretaria

s/c. E:4/9 V:9/11/16

EDICTO.- EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE CARLOS ALFREDO ROMERO, DNI N° 31.749.179, argentino, soltero, jornalero, instruido, domiciliado en Barrio San Pedro calle Chacabuco s/n, nacido en Pampa del Indio el 22/2/1986, hijo de Carlos Alfredo Romero (v) y Graciela Mercedes Reinoso, Pront. RH48057 y RNR N° U3286100; quien se encuentra alojado en la División Alcaldía de Gral. José de San Martín, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: **"ROMERO CARLOS ALFREDO S/EJECUCION DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD"** Expte. N° 218/16, se ejecuta la Sentencia N° 158/16, de fecha 18 de Agosto de 2016, dictada por la Sala Unipersonal de la Cámara Primera en lo Criminal, con asiento en la ciudad de Resistencia, Chaco, FALLO que en su parte pertinente dice: "...I) CONDENANDO A CARLOS ALFREDO ROMERO, como autor penalmente responsable de los delitos de: ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL CALIFICADO POR EL USO DE ARMA EN GRADO DE AUTOR, EN CONCURSO REAL CON ROBO SIMPLE; LESIONES LEVES Y DAÑO AGRAVADO POR LA PARTICIPACION DE UN MENOR DE 18 AÑOS Y ENCUBRIMIENTO POR RECEPCION DOLOSA, (Arts. 119 tercer párrafo inc."d" segundo supuesto; 164; 89, 183, 41 quater en función con el art. 55 y art. 277 inc.1 apartado "c" del C.P) a la pena de DOCE (12) AÑOS DE PRISION DE EJECUCION EFECTIVA; mas las accesorias legales del art. 12 del C.P, por el mismo tiempo que el de la condena.- Fdo. Dr. HILDAA. CACERES DE PASCULLO, Juez Sala Unipersonal - Cámara Primera en lo Criminal, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. Gral. José de San Martín, Chaco, 26 de octubre de 2016.

Dr. Orlando Daniel Lescano, Secretario

s/c. E:4/11 V:14/11/16

>*<

EDICTO.- LA SRA. JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DE GARANTIAS Y TRANSICIÓN DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. YOLANDA I. ALVARENGA DE GÓMEZ SAMELA, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: GUSTAVO ARIEL GOMEZ, alias "Quitú", D.N.I. N° 38.766.603, de nacionalidad Argentina, con 21 años de edad, estado civil soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Calle Publica s/n -B° San Martín- de la localidad de San Bernardo, nacido en San Bernardo, Chaco, en fecha 15 de Abril del año 1995, que es hijo de Rosa Margarita Franco y de Alberto Alcides Gomez; en la causa caratulada: **"MIÑO, MIGUEL ALEJANDRO Y GOMEZ GUSTAVO ARIEL S/LESIONES"** - Expte. N° 1079/14, (Reg. de la Fiscalía de Investigación N° 3 de esta ciudad), se ha dictado la SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO N° 97 de fecha 12-09-2016, en la cual se RESUELVE: 1°) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN en la presente causa y en consecuencia SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a los encartados MIGUEL ALEJANDRO MIÑO y GOMEZ GUSTAVO ARIEL, de circunstancias personales obrantes en autos, en el delito de "LESIONES LEVES" - Art. 89 del Código Penal, de conformidad con las disposiciones de los Arts. 346 y 348 inc. 4° del Código Procesal Penal y Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° y 67 apartado b), todos del Código Penal.- Fdo. Dra. Yolanda I. Alvarenga de Gómez Samela -Juez Titular de Garantías y Transición-, Secretario Titular Dr. Pablo Gustavo Orsolini.- Villa Angela, Chaco, 26 de octubre de 2016.

Dr. Pablo Gustavo Orsolini

Secretario

s/c. E:4/11 V:14/11/16

EDICTO.- El Instituto de Colonización de la Pcia. del Chaco, sito en calle Marcelo T. de Alvear N° 145, 5to Piso, Casa de Gobierno, Resistencia, NOTIFICA a herederos y/o quienes se consideren con derecho respecto a la sucesión del Sr. Rolando Atilio CORIA, DNI N° 7.524.809, que dentro del término de sesenta (60) días a contar desde la última publicación, deberán acreditar ante el Instituto de Colonización y en expediente N°600-0204/99 y el fallecimiento del adjudicatario, Sr. Rolando Atilio CORIA, e informar inicio de juicio sucesorio del mismo, bajo apercibimiento de rescindirse la adjudicación por incumplimiento de las obligaciones en los términos del art. 35, 32, ss. y cc. de la Ley de Tierras Fiscales. El presente Edicto debe publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la Prov. del Chaco. Resistencia,... de Octubre de 2016.

Ana María Foussal

a/c. Dirección de Asuntos Jurídicos

s/c. E:4/11 V:9/11/16

>*<

EDICTO.- El Señor WALTER HUGO FERREYRA, Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 - 5° Piso- Casa de Gobierno, NOTIFICAR al Sr. LORENZO ALEGRE, el Artículo 1° de la Resolución N° 2108 de fecha 07.10.2015 dictada en el Expediente N° 600-105.367/65, que dice ARTÍCULO 1°: RESCINDASE la Adjudicación en Venta perfeccionada por Disposición N° 1803 en su art. 2, de fecha 16 de noviembre de 1959, por lo cual se adjunta en venta a favor Sr. Lorenzo Alegre L.E. N° 7.442.518, del predio denominado anteriormente Fracción Este del Lote 109 de la Colonia J. B. Alberdi, Dpto. San Lorenzo, actualmente (Parc. 4, Chacra 109 de la Circ. II, Dpto. San Lorenzo), conforme lo establece los Art. 32 inc. B) y 33 de la Ley N° 2913 (tv), y por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 29 inc. A), B) y E), en concordancia con los art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Firmado Walter Hugo FERREYRA Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco. Resistencia,

Ana María Foussal

a/c. Dirección de Asuntos Jurídicos

s/c. E:4/11 V:9/11/16

>*<

EDICTO.- La Municipalidad de la Ciudad de Fontana- Chaco, notifica y emplaza por 5 (CINCO) días hábiles a partir del día siguiente de la última publicación, al Señor VALDEZ HECTOR PABLO, D.N.I. N° 27.324.871, domiciliado en Mz 44 Casa 20 Barrio 444 viviendas, de la ciudad de Fontana- Chaco, de lo dispuesto por la autoridad sumariante en los autos caratulados: **"VALDEZ HECTOR PABLO S/SUMARIO ADMINISTRATIVO"** Expte. N° 2589/16, que tramita por ante la Dirección de Personal de la Municipalidad de Fontana - Chaco sita en calle 9 de Julio N° 520, 1° piso; que en su parte pertinente dice: "Fontana, 27 de octubre de 2016. CAPITULO DE CARGOS. VISTO: La Resolución de Intendencia N° 2770/2016 y CONSIDERANDO... Por ello la autoridad sumarial DISPONE: ARTICULO 1°: FORMULAR el presente Capitulo de Cargos y encuadre legal de la conducta del agente Sr. VALDEZ HECTOR PABLO DNI N° 27.324.871 Leg. N° 506, encuadrándola en violación de los artículos 21 inc. a), 21 inc. m) y 22 inc. h) con aplicación, en principio de lo previsto en el artículo 70° inc. 1 del Régimen Disciplinario, todos de la Ordenanza Municipal N° 215/87 "Estatuto de Estabilidad para el Personal de la Municipalidad de Fontana", configurando la figura de ABANDONO DE SERVICIO. ARTICULO 2°: NOTIFICAR al agente sumariado a efectos que dentro del término de (5) cinco días hábiles formule descargo y/o ofrezca toda la prueba que haga a su derecho, conforme lo previsto por

el artículo 41 del Decreto 1311/99, el que deberá transcribirse en el instrumento de notificación. ARTICULO 3º: ESTABLECER que para la notificación mencionada se procederá mediante la publicación de Edictos en el Boletín Oficial, atento lo previsto en el artículo 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo, atendiendo la imposibilidad de notificación en el domicilio denunciado en el legajo del agente sumariado y su incomparencia conforme las constancias obrantes en los presentes." Fdo. Ramírez Lorena Roxana - Instructora Sumariante. Artículo 41.- Al notificar los cargos, se hará saber al sumariado el derecho que le asiste de nombrar abogado defensor, y que cuenta con un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles para ejercer su defensa y ofrecer toda la prueba de que intente valerse. La documental o instrumental que no obrare en su poder, deberá individualizarse, como también el lugar, oficina o repartición donde la misma se encuentre.

Lorena Roxana Ramírez
Instructora Sumariante

s/c. E:4/11 V:14/11/16

EDICTO.- El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco notifica a quienes se consideren presuntos herederos del Sr. Estanislado González M.I. N° 7.450.921 acorde a lo establecido en la Resolución N° 732/13 del registro de dicho organismo que dentro del plazo perentorio de 60 días de la última publicación del presente deberán iniciar el juicio sucesorio del nombrado y acreditarlo en el marco del expediente administrativo que tramita bajo N° 176.489/1956 a fines de continuar con el trámite correspondiente a la adjudicación en venta otorgada al causante. Todo ello bajo apercibimiento de dejar sin efecto la misma con pérdida de las sumas oportunamente abonadas acorde a lo establecido en los arts. 32 y 33 de la Ley N°2913 Régimen de Tierras Fiscales. El presente Edicto debe publicarse por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco. Resistencia,.....de.....de 2016.

Ana María Foussal
a/c. Dirección de Asuntos Jurídicos

s/c. E:4/11 V:9/11/16

EDICTO.- SILVIA C. ZALAZAR, JUZGADO DE PAZ LETRADO, 2 de esta ciudad - Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. NILDA GLADYS FRETES, en los autos caratulados: "GALARZA IRMA S/SUCESION AB INTESTATO", Expte. N° 5091/16, cita por tres días y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de IRMA GALARZA D.N.I. N° 6.541.103, que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, para que lo acrediten y deduzcan las acciones que por derecho corresponda, bajo apercibimiento de Ley. Secretaría, 13 de octubre de 2016.

Nilda Gladys Fretes
Secretaria Provisoria

s/c. E:4/11 V:9/11/16

EDICTO.- La Dra. Claudia Torassa Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Villa Angela, sito en 9 de Julio 372, CITA POR TRES DIAS (3) y emplaza por TREINTA (30) DIAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MIGUEL ANGEL HORDADYN D.N.I. N° 16.151.616, para que lo acrediten bajo apercibimiento de ley en autos caratulados: "HORDADYN MIGUEL ANGEL S/SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° 891/2016.- Publíquese por TRES (3) Días.- Secretaría de la Dra. Erica Slanac. 13 de Septiembre de 2016.

Dra. Erica A. Slanac
Abogada/Secretaria

R.N° 165.796 E:4/11 V:9/11/16

EDICTO.- La Dra. Claudia Torassa Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Villa Angela, sito en 9 de Julio 372, CITA POR TRES DIAS (3) y emplaza por TREINTA (30) DIAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ELVIA MAGDALENA RUIZ D.N.I. N° 17.185.675, para que lo acrediten bajo apercibimiento de ley en autos caratulados: "RUIZ ELVIA MAGDALENA S/SUCESION AB INTESTATO" Expte. N° 891/2016. Publíquese por UN (3) Días.- Secretaría de la Dra. Erica Slanac. 03 de octubre de 2016.

Dra. Erica A. Slanac
Abogada/Secretaria

R.N° 165.797 E:4/11 V:9/11/16

EDICTO.- Dra. CYNTHIA M. G. LOTERO de VOLMAN, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 5 de Resistencia, Chaco, con domicilio en calle López y Planes N° 36, cita y emplaza por dos días, a TOBA COMERCIAL S.R.L., para que dentro del quinto (5) día de notificado, que se contarán a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho, en autos: "BENITEZ VDA. DE ACOSTA ELISA BERTA c/TOBA COMERCIAL S.R.L. y/o SUCESORES DEL Sr. RICARDO MARIA ROCHA s/PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Expte. N° 520/07 bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes. Dra. Belquis Alicia Barrientos, Abogada Secretaria del Juzgado Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Resistencia, Chaco. Resistencia, 27 de Octubre del año 2016.

Belquis Alicia Barrientos
Abogada/Secretaria

R.N° 165.801 E:4/11 V:7/11/16

EDICTO.- El Dr. ORLANDO J. BEINARAVICIUS, Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Séptima Nominación, Secretaría N° 17, sito en Av. Laprida N° 33 Torre II, piso 1º, ciudad, en autos caratulados: "RIELLA JUAN CARLOS S/SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° 8985/16 cita por tres días y emplaza por treinta (30) posteriores a la última publicación, en el último domicilio conocido del causante sito en Virrey del Pino, Prov. de Buenos Aires, a los herederos y acreedores del causante Sr. RIELLA JUAN CARLOS M.I. N° 7.784.376 para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 20 octubre de 2016.

Dra. Alejandra Piedrabuena
Secretaria

R.N° 165.800 E:4/11 V:9/11/16

EDICTO.- La Dra. SILVIA MIRTA FELDER - JUEZ, - Juzgado Civil y Comercial N° 16, sito en Avda. Laprida N° 33 - Torre I - Tercer Piso: "Resistencia, 09 de Septiembre de 2016. ... Publíquense Edictos por TRES (3) DÍAS en el Boletín Oficial y en un Diario Local, citando a herederos y acreedores del Causante Sr. ADOLFO RAÚL MOLODEZKY, D.N.I. 5.520.011, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos.... NOT. Fdo. Dra. SILVIA MIRTA FELDER - JUEZ - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 16. En los autos caratulados: "MOLODEZKY, ADOLFO RAUL S/SUCESIÓN AB - INTESTATO", Expte. N° 10773, Año 2016. Resistencia, 22 Septiembre de 2016.

Andrea Alonso
Abogada/Secretaria

R.N° 165.803 E:4/11 V:9/11/16

EDICTO.- Dra. DELIA FRANCISCA GALARZA, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Gral. José de San Martín, Chaco, sito en calle Irigoyen N° 265, CITA por tres (3) días y EMPLAZA por treinta (30) días posteriores a la fecha de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Doña JUANA BAK DE HERNANDEZ, M.I. N° 278.070, en los autos caratulados "**BAK DE HERNANDEZ JUANA S/SUCESORIO**", Expte. N° 206/16, para que lo acrediten bajo apercibimiento de ley. General José de San Martín, 31 de octubre de 2016.

Yilda Pasotti
Abogada/Secretaria

R.N° 165.802 E:4/11 V:9/11/16

EDICTO.- El Dr. JOSE TEITELBAUM, Juez de Paz Letrado de Pcia. R. S. Peña, Chaco, cita por tres días y emplaza por 30 días contados a partir de la última publicación, a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por la Causante MARCELINA GOMEZ DE NUÑEZ, M.I. N° 4.771.071, fallecida en esta ciudad, el día 09 de Septiembre de 1995, bajo apercibimiento de Ley.- Ordenado en Autos: "GOMEZ DE NUÑEZ MARCELINA S/SUCESORIO", Expte. N° 785/15- Sec. N° 1, del Juzgado de Paz Letrado de esta Ciudad. SECRETARIA, N° 2 de 2015.

Dr. Francisco J. Morales Lezica (h)
Secretario

R.N° 165.804 E:4/11 V:9/11/16

EDICTO.- "La Dra. Silvia Mirta Felder, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Decimosexta Nominación de Resistencia, Chaco, Secretaría 16, cita por TRES días y emplaza por TREINTA (30) días que se contarán a partir de la última publicación a herederos y acreedores a que comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos de Juan Carlos Cochia, DNI. N° 22.131.511, en los autos: "**COCHIA, Juan Carlos s/Sucesión Ab Intestato**", Expte. N° 9.931/16". Secretaría, 12 de septiembre de 2016.

Andrea B. Alonso
Abogada/Secretaria

R.N° 165.805 E:4/11 V:9/11/16

EDICTO.- Dr. LUIS FELIPE ZABALLA, JUEZ del Juzgado Civil, Comercial y Laboral de la Quinta Circunscripción Judicial de la ciudad de General José de San Martín, Chaco, sito en calle Uruguay N° 635 - 1° Piso, cita por tres (3) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sres. SANABRIA, AGUSTIN ROQUE, M.I. N° 3.559.991 y CANESINI, TERESA ALISIA, M.I. N° 6.578.000, para que dentro de treinta (30) días posteriores a la última publicación lo acrediten en los autos caratulados: "**SANABRIA, AGUSTIN ROQUE Y CANESINI, TERESA ALICIA S/SUCESION**" Expte. N° 151/16 C bajo apercibimiento de Ley. Gral. José de San Martín, 05 de Septiembre de 2016.

Gustavo Juan Dib
Abogado/Secretario

R.N° 165.807 E:4/11 V:9/11/16

EDICTO.- El Juzgado del Menor de edad y la Familia N° 2, a cargo de la Dra. Patricia Alejandra Sa, Juez, sito en French 166, 2do Piso de la ciudad de Resistencia, cita al Sr. CRISTIAN GABRIEL SOTOMAYOR ILLESCA C.I. N° 12.465.435-K, a fin de que comparezca y ejerza su derecho de defensa, en los autos caratulados: "**SOTO GRACIELA NOEMI C/SOTOMAYOR ILLESCA, CRISTIAN**

GABRIEL S/PRIVACION DE PATRIA POTESTAD" EXPTE N° 3016/15, por lo que deberán publicarse en un DIARIO LOCAL y BOLETIN OFICIAL, por el término de 2 días, de conformidad a lo dispuesto por el art. 321 del CPCC- de aplicación supletoria-, y en las condiciones dispuestas por los art. 145, 146 y 147 del citado código de rito. Resistencia, 18 de octubre de 2016.

Antonela Reale
Secretaria

R.N° 165.818 E:4/11 V:7/11/16

EDICTO.- El Dr. José Luis Pontón, juez titular del Juzgado de Paz de Segunda Categoría, cito en calle 17 de Agosto N° 50 de la Localidad de Margarita Belén-Chaco. Cita a herederos y acreedores por edictos que se publicarán, por tres (3) días en el Boletín Oficial, y en la pizarra del tribunal; emplazando a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que dentro del término de treinta (30) días posteriores a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos, de Osmildo Ifigenio Pawlizki, con M.I. N° 7.434.006: Autos Caratulados: "**PAWLIZKI, OSMILDO IFIGENIO S/SUCESION AB-INTESTATO**", Expte N° 102/16, Secretaria Unica a cargo del suscripto. Bajo apercibimiento de Ley. Margarita Belén, 18 de octubre del 2016.-

Dr. Jorge Gabriel Acuña
Secretario Provisorio

R.N° 165.823 E:4/11 V:9/11/16

EDICTO.- La Dra. TERESITA BEATRIZ HAIQUEL, Juez Titular del Juzgado de Paz Primera Categoría Especial de la ciudad de Tres Isletas, CITA POR TRES Y EMPLAZA POR TREINTA DIAS a los Herederos y Acreedores de MIGUEL DE JESUS INSAURRALDE, DNI N° 12.261.875, para que hagan valer sus derechos en autos: "**INSAURRALDE MIGUEL DE JESUS S/JUICIO SUCESORIO**" - Expte. N° 560 - Año 2016, bajo apercibimiento de Ley". TRES ISLETAS, CHACO, 17 de octubre de 2016.

Dra. Natalia J. Langer
Secretaria Titular

R.N° 165.809 E:4/11 V:9/11/16

EDICTO.- Sr. Diego Gabriel Derewieki. Juez, del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 8, Secretaría autorizante, sito en Av. Laprida N° 33, Torre 2, 3° Piso, Ciudad, dispone: Resistencia, 26 de febrero de 2016.... Cítese por edictos que se publicarán, por DOS (2) días en el Boletín Oficial y un diario local a FRANCO, LUIS ALFREDO, D.N.I. N° 18.744.960 emplazándolo por 10 (diez) días, el que se contará a partir de la última publicación, a fin de que tome intervención en autos caratulados: "**QUINTANA, JAVIER ALEJANDRO c/Franco, Luis Alfredo y/o Propietario del Vehículo Dominio ECI-625 y/o Usufructuario y/o Tenedor y/o Poseedor y/o Quien Resulte Responsable s/Daños y Perjuicios y Daño Moral p/Accidente de Tránsito**", EXPTE. N° 13.875/14, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. NOT. Sr. Diego Gabriel Derewieki, Juez, del Juzgado Civil y Comercial N° 8, Secretaría autorizante. Resistencia, 08 de abril de 2016.

María Celeste Núñez
Secretaria

R.N° 165.811 E:4/11 V:7/11/16

EDICTO.- El Juzgado de Paz de Corzuela, a cargo de la Dra. ELIANA MARISEL LOPEZ -Juez de Paz- en los autos

caratulados: "**SAMARDICH MARILIN DANY S/SUCESORIO**", Expte. N° 886/16, Secretaría Unica, en trámite por ante el Juzgado de Paz, de la ciudad de Corzuela, citase por edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial y diarios de de amplia circulación y/o difusión provincial, a herederos acreedores y legatarios y todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto de la causante Dany Marilin SAMARDICH, MI N° 14.032.478, cuyo deceso ocurriera en fecha 26 de Junio de 2014, posteriores a la fecha de la última publicación comparezcan por sí o por apoderados a hacer valer sus derechos. Fdo. Dra. ELIANA MARISEL LOPEZ -Juez de Paz.- Dra. Prunelo Silvina Gabriela -Secretaria- Corzuela, 03 de octubre de 2016.

Dra. Prunelo Silvina Gabriela
Secretaria Provisoria

R.N° 165.812 E:4/11 V:9/11/16

EDICTO.- La Dra. Alicia Susana Rabino, Juez subrogante, a cargo del Juzgado de Primera Instancia de la Octava Nominación de Resistencia, sito en Av. Laprida N° 33 Torre II piso 3, dispone la publicación del presente por UN (1) día en el Boletín Oficial (art 2340 del CC) y TRES (3) días en un diario local (art 702 del CPCC), citando y emplazando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del termino de TREINTA (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las pretensiones que por derecho correspondan, en los autos caratulados "**ORTIZ RAUL WALTER S/SUCESIÓN AB IN TESTATO**" EXPTE 13680/15 que se tramita por ante este tribunal. Dra. ALICIA SUSANA RABINO.- Juez subrogante - Juzgado Civil y Comercial N° 8 Resistencia, 12 de Octubre de 2016.

Adrian Fernando A. Farías
Abogado/Secretario

R.N° 165.847 E:7/11/16

EDICTO.- La Juez Dra. Ester Liliana SCHMUTZLER, a cargo del Juzgado del Menor de Edad y la Familia, con sede en calle Monseñor de Carlo N° 645, 2° Piso de Charata, Chaco, dispuso hacer saber una vez por mes en el lapso de dos meses, que se ha promovido la presente Información Sumaria a fin de Inscribir el Nacimiento de MAZA SERGIO NESTOR, nacido presumiblemente el día 24 de Enero de 1993 en la ciudad de Las Breñas - Chaco, con último domicilio conocido en Pampa del Zorro, Jurisdicción de Las Breñas - Chaco, cuyos progenitores serían las Sra. María Esperanza Bravo, DNI N° 17.187.654 domiciliada en Cristóbal Colón 2152 - Pilar -Prov. de Buenos Aires y el Sr. Domingo Maza, DNI N° 10.701.103, domiciliado en Lote 37 - Sección 16 - Colonia Juan Larrea - Depto. 9 de Julio - Chaco.- Pudiendo formularse oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación en autos: "**MAZA SERGIO NESTOR S/INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO**", Expte. N° 280/16. Charata - Chaco, 24 de Agosto de 2016.

Dra. Cinthia Tamara Jaremczuk
Secretaria

R.N° 165.848 E:7/11/16

EDICTO.- Estrail Floroff, Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz de Villa Rural El Palmar, departamento de Quililipi, Provincia del Chaco, cita por TRES (3) y emplaza por TREINTA (30) DÍAS, a herederos y acreedores que se consideren con derechos sobre los bienes dejados por el causante, Sr. AUDON MAXIMO SANCHEZ, M.I. N° 7.523.170, fallecido el 27.10.2014, en los autos caratulados: "**SANCHEZ AUDON MAXIMO S/SUCESORIO**" EXPTE N° 151 - FOLIO 82/83 - LIBRO 5° - AÑO 2016,

para que se presenten y hagan valer sus derechos en el Juzgado a su cargo, bajo apercibimiento de ley. Villa Rural El Palmar, Quililipi, Chaco, 17 de octubre de 2016.

Sonia Lurdes Radovancic
Juez de Paz Suplente

R.N° 165.846 E:7/11 V:11/11/16

EDICTO.- En sumario administrativo caratulado "**4 de Junio-DR. CARRILLO -P.C.S. PEÑA -SUMARIO AGTE ORTIZ MAFFEI VANESA CAROLINA** Expte N° E 6 -2013-12952 que se tramita en la Dirección de Sumarios de la ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, sito en calle Marcelo T. Alvear N° 145- 1° piso de Casa de Gobierno de la ciudad de Resistencia, se ordenó notificar ///... DISPONE: ARTICULO 1°: OTORGAR, el plazo de TRES (3) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, para que la agente Vanesa Carolina ORTIZ MAFFEI, DNI N° 23.742.816, ALEGUE SOBRE LOS HECHOS Y EL MERITO DE LAS PRUEBAS ARTICULO 2° NOTIFICAR a través del Boletín Oficial, por dos (2) días, ordenándose oficiar. Resistencia, 27 de Octubre de 2016.

Dra. Nirma Lilian Carballo
Instructora

s/c. E:7/11 V:9/11/16

EDICTO.- En la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno de la provincia del Chaco, hace saber al señor GUSTAVO ALEJANDRO MOZER D.N.I. N° 24.798.976, la siguiente Disposición perteneciente a la causa caratulada "**E6-2015-5513-E SUBSECRETARÍA DE SALUD E/COPIA DE DISP. N° 293 SOBRE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGTE. GUSTAVO ALEJANDRO MOZER DEL HOSP. 4 DE JUNIO**"; que dice: "///sistencia 28 de octubre de 2016. VISTO: ... CONSIDERANDO: Que es procedente la notificación por edictos al agente sumariado debido a que se desconoce el domicilio del señor Gustavo Alejandro Mozer D.N.I. N° 24.798.976, siendo necesario comunicarle fehacientemente y conforme a derecho que ha sido citado a prestar Declaración de Imputado en la presente causa; Por todo ello, esta Instrucción DISPONE ARTICULO 1°: CITAR POR EDICTOS que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco, al señor Gustavo Alejandro Mozer D.N.I. N° 24.798.976 a fin de que el agente preste declaración de imputado ante la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno sito en Marcelo T. de Alvear 145 Entrepiso A -Oficina 9-Asesoría General de Gobierno. El citado deberá presentarse a las 9:00 horas para declarar en la presente causa administrativa luego del tercer día hábil posterior a la publicación y podrá ser acompañado en ese mismo acto por abogado defensor a su costa si lo creyere necesario. ARTICULO 2°: NOTIFICAR POR EDICTOS a partir de la fecha al señor Gustavo Alejandro Mozer, como así también de todas las providencias y/o resoluciones que deban ser notificadas en su domicilio real o laboral, salvo que el mismo se presente y constituya domicilio real y/o legal. ARTICULO 3°: LIBRAR a estos efectos los recaudos pertinentes. Fdo. JUAN MANUEL CORONEL GONZÁLEZ INSTRUCTOR SUMARIANTE ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO. Fdo. Juan Manuel Coronel González Instructor Sumariante Asesoría General de Gobierno.

Juan Manuel Coronel González
Instructor Sumariante

s/c. E:7/11 V:11/11/16

EDICTO.- El Dr. Luis Felipe Zaballa, Juez del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, de Gral. José de San Martín, Chaco, cita por tres (3) días a los herederos y a todos los

que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: ESTIGARRIBIA, SALVADOR ENRIQUE DNI N° 12.323.420, para que dentro de 30 días posteriores a la última publicación, lo acrediten, bajo apercibimiento de ley en los autos caratulados: "**ESTIGARRIBIA, SALVADOR ENRIQUE S/SUCESORIO**" EXPTE. N° 237/16C bajo apercibimiento de ley.- Gral. José de San Martín, Secretaría, 14 octubre 2016.

Gustavo Juan Dib
Abogado/Secretario

R.N° 165.834 E:7/11 V:11/11/16

EDICTO.- Dra. ANA MARIELA KASSOR, Juez a cargo Juzgado en lo CIVIL Y COMERCIAL N° 2, Resistencia, Chaco, Secretaría N° 2 de la Dra. Andrea Silvina Cáceres, sito en Avda. Laprida 33 2° P, Torre N° 1 ciudad, en en los autos caratulados: "**CHAVEZ SIMEON S/SUCESORIO**" Expte. N° 6078/96; cita por dos (2) días y emplaza por el término de cinco (5) días, a herederos y acreedores de la Sra. VLADIMIRA CHAVEZ M.I. N° 0.321.855, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley.- Secretaría, 26 de octubre de 2016.-

Andrea Cáceres
Abogada/Secretaria

R.N° 165.843 E:7/11 V:9/11/16

EDICTO.- El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 11 de la Primera Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Beatriz Esther Cáceres, sito en Güemes N° 609 de Resistencia, en autos "**NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. C/ GUTIERREZ, FRANCISCO RAMON Y TORRES, MARIA S/EJECUTIVO**", Expte. N° 8583/09 notifica que se ha dictado sentencia monitoria que dice: Resistencia, 06/10/2009. AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: I.- RECHAZAR la acción ejecutiva promovida en contra de la Señora MARIA E. TORRES, por los fundamentos expuestos en los considerandos. II.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra FRANCISCO RAMON GUTIERREZ, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.444,56) en concepto de capital reclamado. Respecto a los intereses, desde la creación del título y hasta la fecha de la mora, sin que se haya acreditado ni denunciado la fecha de su presentación al cobro, corresponde determinar que la mora se producirá en la fecha de diligenciamiento de la cédula que notifica la presente, el capital condenado devengará los intereses compensatorios pactados (22.50% anual), y desde ese momento y hasta su efectivo pago los intereses moratorios (11,25% anual) establecidos en el título (art. 5 Dcto. Ley 5965/63). III.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS UN MIL TREINTA Y TRES \$1.033,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. IV.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrán cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 8° de la Ley 6.002, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 6° párrafo primero, de la citada Ley. V.- IMPONER las costas del juicio al demandado (art. 21°, L. 6002). VI.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: DARIO RUBEN RIOS Y ANALIA VERONICA LEYES, en las sumas de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SEIS (\$576,00) y de PESOS DOSCIENTOS TREINTA (\$230,00), a cada uno, como patrocinantes y apoderados, respectivamente con más I.V.A., si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la LA., con la limitación prevista por el art. 505 -texto agregado

por Ley 24.432), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición... Fdo. Beatriz Esther Cáceres. Juez". Publíquese por tres veces en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 19 de octubre de 2016.

Carlos Soria

Abogado/Secretario Provisorio

R.N° 165.844 E:7/11 V:11/11/16

EDICTO.- La Dra. ANA MARIELA KASSOR, juez, Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Resistencia Chaco, sito en Av. Laprida 33, Torre I, 2 Piso, cita por DOS (2) días y emplaza por CINCO (5) días, que se contarán a partir de la última publicación, a sucesores de DE LA VEGA, BLAS BENJAMIN DNI N° L.E. 1.601.742, a fin de que comparezcan a tomar intervención y hacer valer sus derechos en los autos caratulados "**RECHE CESAR ALBERTO C/DE LA VEGA BLAS BENJAMIN Y/O HEREDEROS Y/O SUCESORES S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA**" Expte 8130/15, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente. Resistencia, 31 de octubre de 2016.

Andrea Cáceres
Abogada/Secretaria

R.N° 165.840 E:7/11 V:9/11/16

EDICTO.- OMAR A. MARTINEZ- Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 18 sito en López y Planes 26 de la ciudad de Resistencia, Chaco, de conformidad al trámite previsto por el art. 145 del C.P.C.C. y art. 4 de la ley 6002 notifica por edictos que se publicaran por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes que lo represente en el Juicio, al Sr. FERNÁNDEZ MARTINA, con último domicilio conocido en Planta Urbana de la localidad de Lapachito, Chaco, la parte resolutive de la sentencia dictada por este Tribunal en los autos caratulados: "**MUNICIPIO DE LAPACHITO C/FERNÁNDEZ MARTINA S/EJECUCION FISCAL**", EXPTE. N° 9392/11, que en su parte pertinente dice: "Resistencia, 24 de febrero de 2014. AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra FERNÁNDEZ MARTINA, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (6.445,00) en concepto de capital, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los "considerandos", y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 2.578,00), sujeta a liquidación definitiva. II) IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme arts. 21 de la ley 6002, con la intimación prevista por el art. 505 del Código Civil- texto agregado por ley 24432. III) Conforme art. 5 ley 6002, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u Oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art.8-2° Párrafo de la ley citada. Asimismo en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art.41 del C.P.C.C. IV) REGULAR los honorarios del profesional actuante de la siguiente forma, a los Dres. FERNANDO ANDRES GERARDI Y RICARDO RUBI MORO, como patrocinantes en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$ 1.440,00) a cada uno de ellos y como apoderados en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 576,00) a cada uno de ellos. Todo con más IVA si correspondiere. La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los arts. 3, 5 y 6 ley 2011 modif. por ley 5532. Sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir

oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaria Vía Internet, conforme lo dispuesto por acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (Punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- V)... VI) REGISTRESE Y PROTOCOLICESE. OMAR A. MARTINEZ - JUEZ Juzgado Civil y Comercial N° 18. Resistencia, Chaco, 22 de mayo del 2014.

Silvio Abel Nicoloff
Secretario Provisorio

s/c. **E:7/11 V:11/11/16**

EDICTO.- JUZGADO de PAZ 1^{era} Categoría Especial, a cargo del Dr. Euclides Ramón Miño - Juez Suplente, sito en Av. Soldado Aguilera N° 1.785, de la ciudad de Resistencia - Prov. Chaco, cítase a herederos y acreedores del Sr. CARLOS SOLIX con DNI. N° 7.907.103 por Edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Especial y en un diario local emplazando a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto del causante para que dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos. En los autos caratulados: "**CARLOS SOLIX S/JUICO SUCESORIO**", Expte. N° 969/16.- Fdo. Dr. Euclides Ramón Miño, Juez Suplente. Dra. María Julieta Manzur, Abogada - Secretaría Juzgado de Paz 1^{era}. Categoría Especial.-

María Julieta Manzur
Abogada/Secretaria

R.N° 165.836 E:7/11 V:11/11/16

EDICTO.- LA DRA. ALICIA SÚSANA RABINO, JUEZ DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NOVENA NOMINACIÓN, SECRETARIA N° 9, SITO EN AVDA. LAPRIDA N° 33 TORRE II, DE ESTA CIUDAD, CITA POR DOS (2) DIAS PARA QUE EN EL TERMINO DE QUINCE (15) DIAS SE PRESENTEN LOS SUCESORES PARTICULARES Y/O UNIVERSALES DE LA SRA. MARIANA FORTIN VENTURINI DE SERAFINI, M.I. N° 6.562.203, A FIN DE QUE COMPAREZCAN A ESTAR A DERECHO EN LOS PRESENTES AUTOS CARATULADOS: "FORTIN, HERNAN DARIO Y FORTIN, RUBEN CARLOS C/ SUCESORES DE MARIANA FORTIN VENTURINI DE SERAFINI Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", EXPTE. N° 10590/14, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNAR DEFENSOR DE AUSENTES PARA QUE LOS REPRESENTEN. RESISTENCIA, 20 DE OCTUBRE DEL 2016.

Pricila Grisel Lepreri
Abogada/Secretaria Provisoria

R.N° 165.837 E:7/11 V:9/11/16

EDICTO.- DR. JULIAN FERNANDO BENITO FLORES, JUEZ, JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 21, SECRETARIA N° 21 a cargo de la SRA. LILIANA NOEMI ERMÁCORA DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, SITO EN CALLE AV. LAPRIDA N° 33 Torre II 2° Piso, RESISTENCIA, CHACO, Publíquese Edictos citatorios por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, citando y emplazando a herederos y acreedores DEL CAUSANTE, Don Juan Bautista PALACIOS, D.N.I. N° 8.520.249 para que dentro del término de TREINTA (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan EN LA CAUSA CARATULADA: "PALACIOS JUAN BAUTISTA S/SUCESION AB-INTESTATO**", EXPTE. N° 11920/16, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY. Resistencia, 31 de octubre de 2016.**

Liliana Noemí Ermácora
Secretaria

R.N° 165.838 E:7/11/16

EDICTO.- EL DR. ALEJANDRO JUAREZ, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, cita por un (1) día y emplaza por 30 días a herederos, acreedores y legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Don NIEVE RAMON MONTAÑA, D.N.I. N° 12.446.005, para que se presenten a hacer valer sus derechos y los acrediten en los autos: "MONTAÑA, NIEVE RAMON s/ SUCESORIO AB-INTESTATO**".- Expte. N° 1764, AÑO: 2016, Sec. N° 1, bajo apercibimiento de ley. Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, 25 de octubre del 2016.**

Dr. Miguel A. Petricevic
Secretario Provisorio

R.N° 165.841 E:7/11/16

EDICTO.- La Dra. Ana Antonia Belinda Maza, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Quitilipi, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) a herederos y acreedores de la Sra. ROSA TORRENTE, D.N.I. N° M.I. N° 6.349.443, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "TORRENTE, Rosa s/Sucesorio Ab-Intestato**", Expte. N° 2605/16 Secretaría N° 1. Quitilipi (Chaco), 07 de octubre de 2016.**

Dra. María Rosa Despo
Abogada/Secretaria

R.N° 165.842 E:7/11/16

EDICTO.- La Dra. GLADIS BEATRIZ REGOSKY, Juez Sub. Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Juan José Castelli, Chaco, CITA POR TRES Y EMPLAZA POR TREINTA DÍAS a los Herederos y Acreedores de Don DAVALOS BENITO DE JESUS, C.I. N° 236.930, para que hagan valer sus derechos en autos: "DAVALOS BENITO DE JESUS S/ JUICIO SUCESORIO**", Expte. N° 478, año 16-JC, Sec. Única, bajo apercibimiento de ley. Juan José Castelli, Chaco, 31 de octubre 2016.**

Esc. Daniel Eduardo Rolhaiser
Secretario

R.N° 165.852 E:7/11 V:11/11/16

EDICTO.- El Dr. ALEJANDRO JUAREZ -Juez de Primera Instancia, Civil y Comercial Primera Nominación, Sáenz Peña, Chaco, en los autos: "PICCOLI, VICTOR LEONILDO S/ SUCESORIO AB-INTESTATO**", Expte. N° 2510/16 - Sec. 1, cita por UN día y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de don VICTOR LEONILDO PICCOLI, D.N.I. N° 6.340.616, con domicilio en Hipólito Irigoyen e/ Montal y Abertman - Pampa del Infierno, Chaco, fallecido el 03 de febrero de 2016, bajo apercibimiento de ley. SECRETARIA, 31 de Octubre de 2016.**

Dr. Miguel A. Petricevic
Secretario Provisorio

R.N° 165.853 E:7/11/16

LICITACIONES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

AREA COMPRAS Y CONTRATACIONES INMUEBLES
Llámesse a la Licitación Pública N° INM – 4151, para la ejecución de los trabajos de "Remodelación de sanitarios, office de la Sucursal y legales" en el edificio de la SUCURSAL RESISTENCIA (CH).

La apertura de las propuestas se realizará el 30/11/16 a las 12:30 hs. en el Área de Compras y Contrataciones – Departamento de Inmuebles – Bartolomé Mitre 326 3° piso oficina 311 – (1036) – Capital Federal.

Compra y consulta de pliegos en la citada Dependencia y en la Gerencia Zonal Resistencia (CH).

Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la pági-

na Web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar
VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.000.

COSTO ESTIMADO: \$ 2.649.324,72 MÁS IVA.

Roberto Horacio Hardy

Jefe Ppal. de Departamento - 2461

R.Nº 165.784

E:2/11 V:9/11/16

>*<

PODER JUDICIAL
 PROVINCIA DEL CHACO
LICITACION PUBLICA Nº 17/16
EXPEDIENTE Nº 133/16

Objeto: Servicio de limpieza por 12 (doce) meses.

Destino: Fuero Civil Torre II.

Monto estimativo: \$ 1.400.000,00 (Pesos Un millón cuatrocientos mil).

Fecha de apertura: 21 de noviembre de 2016.

Hora: 08,00.

Lugar de apertura y presentación de los sobres:
 Dirección General de Administración, sito Brown Nº 255, 1º piso, Resistencia, Chaco.

Consulta y venta de los pliegos de condiciones:

- 1) **Resistencia:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
Domicilio: Brown Nº 255, piso 1º, Resistencia, Chaco.
- 2) **Ciudad Autónoma de Buenos Aires:** Casa del Chaco.
Domicilio: Av. Callao Nº 322.
- 3) **Internet:** www.justiciachaco.gov.ar/licitaciones
 E-mail: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
- 4) **Valor del pliego:** \$ 300,00 (Pesos Trescientos) en papel sellado provincial.
- 5) **Horario de atención:** de 7,30 a 11,00 hs.

C.P. Beatriz Noemí Blanco

Jefa de Dpto. de Compras y Suministros

s/c

E:4/11 V:14/11/16

>*<

PROVINCIA DEL CHACO
DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES
 Secretaría General de Gobierno y Coordinación
LICITACION PUBLICA Nº 69/2016

Objeto: Compra de oxígeno en estado líquido a granel, para un periodo de tres (03) meses, destinado a los hospitales del Bicentenario de Juan José Castelli, Pediátrico Dr. Avelino Castelán, Julio C. Perrando, y 4 de Junio Dr. Ramón Carrillo de Presidencia Roque Sáenz Peña dependientes del Ministerio de Salud Pública.

Presupuesto oficial: Pesos Seis millones sesenta y dos mil quinientos (\$ 6.062.500,00).

Lugar de apertura de sobres: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 145 -6º piso-, edificio "B", Resistencia, Chaco.

Fecha de apertura de sobres: 15 de Noviembre de 2016, a las 10:00 horas.

Recepción de las ofertas: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 15.11.2016, a las 10:00 horas.

Venta de pliegos: A partir del día 07.11.2016 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 horas, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 145 -6º piso-, edificio "B", Resistencia, Chaco.

Precio del pliego: Pesos Un mil quinientos (\$ 1.500,00) sellado de ley (estampillas).

www.chaco.gov.ar/gobierno/contrataciones/ContratacionesEstrategicas

www.ecomchaco.com.ar/licitaciones.asp

C.P.N. Graciela Ma. Inés González

Dcción. Gral. de Contrataciones

Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

s/c.

E:4/11 V:9/11/16

PROVINCIA DEL CHACO
INSTITUTO DE TURISMO DEL CHACO
 SISTEMA INTEGRADO DE COMPRAS
LICITACION PÚBLICA Nº 206/2016:

Objeto: Servicio de vigilancia del edificio perteneciente al Instituto de Turismo del Chaco sito en Avenida Sarmiento 1502 - Resistencia. Detalles en Pliego de Condiciones particulares, Anexo I y II.

Apertura: Día 17 de Noviembre de 2016, a las 10:00 hs. en la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco, sito en Av. Sarmiento Nº 1502 - Resistencia - Chaco.

Recepcion de sobres: Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas del Instituto de Turismo del Chaco, sito en Av. Sarmiento Nº 1675, hasta la hora de la apertura.

Presupuesto oficial: Pesos Doscientos caurenta mil (\$ 240.000,00).

Precio del pliego: Pesos Cincuenta (\$ 50,00), en estampilla Provincial las que podrán adquirirse en la Administración Tributaria Provincial de la Provincia del Chaco sito en Av. Las Heras Nº 97 - Resistencia - Chaco.

Venta de pliegos: Hasta la hora 14:00 del día 16 de Noviembre 2016, en el Departamento Contrataciones de la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco, sito en Av. Sarmiento Nº 1502 - Resistencia - Chaco.

Patricia Toffanelli

Administración Instituto de Turismo del Chaco

s/c

E:4/11 V:9/11/16

>*<

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

En el marco del Programa Fondo Rotatorio se anuncia el llamado a Licitación Privada.

Objeto: E.E.P. Nº 844 – LOS FRENTONES

"Ampliación y Refacción del Edificio Escolar"

LICITACIÓN PRIVADA Nº 01/16

Presupuesto Oficial: \$3.703.909,16.

Garantía de Oferta exigida: 1% del presupuesto oficial

Fecha de apertura: 21/11/2016- 10:00 hs.

Lugar: Gobernador Bosch Nº 99 -- Resistencia
 Subsecretaría de Infraestructura Escolar

Plazo de entrega: 150 días corridos.

Valor del pliego: \$3.704,00 – Estampillas Fiscales.

Lugar de adquisición del Pliego: Gobernador Bosch Nº 99 – Subsecretaría de Infraestructura Escolar – Resistencia.

Financiamiento

Ministerio de Educación de la Nación

Provincia del Chaco

Téc. Cesar Gabriel Lemos

Subsecretario de Infraestructura Escolar

s/c.

E:7/11 V:11/11/16

CONVOCATORIAS

CARSA S.A.

Convócase a los Sres. Accionistas de Carisa S.A. a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 29 de noviembre de 2016, a las 11 hs en el domicilio legal sito en Avenida 25 de Mayo 1599, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea.
- 2º Modificación del Programa Global de Obligaciones Negociables Simples de \$200.000.000, a fin de modificar su monto y moneda a la suma de U\$S 30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones) o su equivalente en otras monedas.

3º Prórroga de la delegación al Directorio para emitir las Obligaciones Negociables bajo el Programa.

José María Franchino

Presidente

R.Nº 165.799 E:4/11 V:14/11/16

ASOCIACION COMUNITARIA FORTIN LAVALLE

FORTIN LAVALLE – CHACO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Señores Asociados:

En cumplimiento de disposiciones estatutarias convocamos a Asamblea General Ordinaria para el día 26/11/2016, a las 9 horas, en la sede social de la entidad ubicada en la localidad de Fortín Lavalle, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura del acta anterior.
- 2) Designación de dos socios para refrendar el Acta de Asamblea.
- 3) Explicación de los motivos de la convocatoria fuera del plazo.
- 4) Consideración de las Memorias y Balance, Inventario, cuenta de Gastos y Recursos de los ejercicios cerrados al 30 de junio de 2013; 30 de junio de 2014; 30 de junio de 2015 y 30 de junio de 2016 e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 5) Elección de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Leiva Julio César

Secretario

R.Nº 165.839

José Luis Estrada

Presidente

E:7/11/16

**CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS
NACIONALES PAMPA DEL INFIERNO, CHACO**

PAMPA DEL INFIERNO - CHACO

CONVOCATORIA

Se comunica a los socios, de la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día doce de noviembre de dos mil dieciséis, a las diecisiete hora, en Avenida San Martín 545, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1- Elección de dos asambleístas para firmar el acta.
- 2- Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuadro de gastos y recursos.
- 3- Renovación parcial comisión directiva: tres vocales titulares y dos suplentes. Comisión revisora de cuentas: dos titulares y un suplente.

Elva Avila

Presidente

R.Nº 165.845

E:7/11/16

ASOCIACIÓN CLUB SOCIAL "LAS BREÑAS"

LAS BREÑAS - CHACO

EXTRAVIO DE LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS
La Asociación Club Social de Las Breñas, Chaco, informa a todos sus asociados, que el día 05 de octubre del 2016, se extravió en la vía pública el libro de registros de asociados. Dicho extravío ya fue denunciado en la comisaría local.

Angel Maya

Presidente

R.Nº 165.849

Gabriela Mellinger

Secretaria

E:7/11/16

**ASOCIACION DE PRODUCTORES E INDUSTRIALES
FORESTALES DE PCIA DE LA PLAZA**

PRESIDENCIA DE LA PLAZA - CHACO

CONVOCATORIA

A los Asociados:

La Comisión Directiva de la ASOCIACION

DE PRODUCTORES E INDUSTRIALES FORESTALES DE PCIA DE LA PLAZA, tiene el agrado de convocar a Asamblea General Ordinaria el día 18 de Noviembre de dos mil dieciséis (2016) en la sede Social de la Asociación de Productores e Industriales Forestales de Presidencia de la Plaza, sito en Sarmiento 340 de esta localidad a partir de las 20.30 hs.

ORDEN DEL DÍA:

Explicación y fundamentación por la cual se ha suspendido la anterior convocatoria.

Explicación y fundamentación de realizar la Asamblea fuera de término

Consideración y Aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Informe del Auditor, Informe del Revisor de Cuentas del Ejercicio Económico finalizado el 31/05/2016.

Designación de dos (2) asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el secretario y presidente
Designación de una comisión escrutadora de votos.
Elección de nuevos miembros de la comisión directiva para cubrir cargos por terminación de mandatos para los siguientes cargos presidente, vice-presidente, secretario, tesorero, tres (3) vocales 'titulares, tres (3) vocales suplentes, revisor de cuentas titular, revisor de cuentas suplentes.

Se aplicarán las disposiciones pertinentes conforme Estatuto, pasada una (1) hora de la fijada en convocatoria la asamblea se realizará con los socios presentes.

José Pardo

R.Nº 165.854

Mario Aranda

E:7/11/16

HOTEL GALA S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas de Hotel Gala S.A. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de noviembre de 2016, a las 15:00 Hs. en el domicilio de la sociedad, sito en Juan D. Perón 330 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

- 1º) Designación de dos accionistas presentes para la firma del acta respectiva.
- 2º) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución el patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, cuadros, anexos, notas complementarias, y demás documentación contable, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2016.
- 3º) Aprobar la gestión del Directorio. Elección de los miembros del Directorio.
- 4º) Distribución del resultado del ejercicio, Asignación de dividendos a los accionistas y Honorarios a Directores.

Se hace saber a los señores accionistas que, a los efectos de la Asamblea cuya convocatoria se cumple en el presente, es de aplicación lo normado por el Artículo Nº 238 de la Ley de Sociedades. El Directorio.

Jorge G. Laffue

Presidente

R.Nº 165.855

E:7/11 V:16/11/16

CASINOS GALA S.A.

CONVOCATORIA

Convocase a los Sres. Accionistas de Casinos Gala S.A. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Noviembre de 2016, a las 16:30 horas en el domicilio de la Sociedad sito en Juan Domingo Perón Nº 330 de la

ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los efectos de **tratar el siguiente orden del día:**

- 1º) Designación de dos accionistas presentes para la firma del acta respectiva.
- 2º) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, cuadros, anexos, notas complementarias, Estado de Situación Patrimonial consolidado, Estado de Resultados consolidados y notas complementarias consolidadas con Hotel Gala S.A. y demás documentación contable, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2016.
- 3º) Consideración de la gestión de los Directores y Síndicos. Elección de Directores y Síndicos.
- 4º) Distribución del resultado del ejercicio, Asignación de dividendos a los accionistas y Honorarios a Directores y Síndicos.

Se hace saber a los señores accionistas que, a los efectos de la Asamblea cuya convocatoria se cumple en el presente, es de aplicación lo normado por el Artículo Nº 238 de la Ley de Sociedades. El Directorio.

Jorge Gastón Laffue
Presidente

R.º Nº 165.856

E:7/11 V:16/11/16

REMATES

EDICTO.- EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA QUINTA NOMINACIÓN, A CARGO DE LA DRA. CYNTHIA M. G. LOTERO DE VOLMAN, SECRETARIA Nº 5, UBICADO EN CALLE LOPEZ Y PLANES Nº 36, CIUDAD, HACE SABER POR TRES DIAS, EN AUTOS: "LLOYDS BANK (BLSA) LTD. C/BARRACA CORRIENTES S.R.L. S/EJECUCION HIPOTECARIA S/OFICIO", EXPTE. Nº 811/07, que el Martillero JULIO CESAR QUIJANO, rematará el día 17 de Noviembre del cte. año, a las 9 hs., en calle Coronel With Nº 130, ciudad, el inmueble identificado como: "Circunscripción II, Sección "C", Chacra 196, Manzana 62, Parcela 01; Sup. 9.100 m2, inscripto al Folio Real Matrícula Nº 37.633, del Dpto. San Fernando (ubicada en calles Irigoyen, Portela, Brown y With, ciudad). Dentro del predio hay construida 48 viviendas de diferentes calidades, habitadas por familias que ejercen su ocupación en forma precaria. (El inmueble objeto de la subasta se encuentra sujeto a expropiación). DEUDAS: Munic. de Rcia. \$ 32.261,31 por Imp. Inmob. y \$ 30.497,67 por Tasas y Serv.; al 31.07.16. SAMEEP: \$ 192.957,84 al 04.07.16. BASE: U\$S 50.000 (Deuda Hipotecaria). Las deudas que pesan sobre el inmueble son a cargo del demandado hasta la fecha de subasta. Se remata con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo. Comisión Martillero: 6%. Señal: 10% acto de subasta, saldo al probarse la misma. Para cualquier consulta al TE. 3624727276. Resistencia, 26 de octubre 2016.

Belquis Alicia Barrientos
Abogada/Secretaria

R.º Nº 165.778

E:2/11 V:7/11/16

EDICTO.- El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, a través del Portal www.narvaezbid.com.ar y en la modalidad presencial en las oficinas sitas en Avenida del Libertador 15.878, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, el día 23 de Noviembre de

2016, a partir de las 12.00 horas, 1 unidad por cuenta y orden de **BANCO SANTANDER RIO S.A.** (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, asaber: FERNANDEZ HECTOR DANIEL, RENAULT, FURGON, NUEVO MASTER L1 H1 AA, 2015, PFK 610, \$ 366.000; en el estado que se encuentra y exhibe del 17 al 22 de Noviembre de 10 a 18 hs en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 – Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha Lunes 21 a las 11:00 horas en el mismo domicilio.- Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario, sea presencial o vía online: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica y presencial, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID, sin perjuicio de la exposición virtual por esa vía, es de responsabilidad exclusiva de los usuarios cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. Finalizada la subasta, y exclusivamente para aquellos usuarios que hayan realizado ofertas de manera presencial deberán abonar en efectivo la suma de pesos cinco mil (\$5.000) en concepto de Seguro de Participación, si la oferta efectuada por el interesado es aceptada, el valor entregado será tomado como a cuenta del pago de la comisión y servicio por gestión administrativa y en caso que la oferta no sea aceptada el valor entregado, será devuelto, en un plazo de hasta 5 días hábiles de confirmado el rechazo de la oferta.- Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado por el comprador dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial e informe de dominio, están a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emi-

tirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. Transcurridos los 7 días corridos de comunicado el retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadia por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne a Banco Santander Rio S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad en caso de asistir en forma presencial. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 31 de Octubre de 2016.-

Fabián Narváez

Martillero Público Nacional

R.º Nº 165.899

E:7/11/16

CONTRATOS SOCIALES

CHACO RODAMIENTOS S.A.

EDICTO.- Por Disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la provincia del Chaco, por Expediente N° E-3-2012-8307-E caratulado "**CHACO RODAMIENTOS S.A. S/INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO**" se hace saber por un día que por Asamblea General Ordinaria N° 29 del 27/03/12 se designan nuevas autoridades por fallecimiento de la Directora Suplente Sra. Lidia Inés Kotowski y por Acta de Directorio N° 135 de fecha 27/03/2012 se asignan los cargos de Presidente y Director Titular al Sr. ROBERTO NICOLAS KOTOWSKI; de Vicepresidente al Sr. JOSE ORLANDO ZELINKA y de Director titular al Sr. JORGE SEBASTIAN LEONI. Por acta de Directorio N° 136 de fecha 24/05/2012 se transcribe, con rectificaciones el Acta de Asamblea N° 29 y el Acta de Directorio N° 135, y en lo que respecta a la administración, se incorpora al Sr. JORGE EDUARDO LEONI como Director suplente. A solicitud del Organismo, mediante acta Asamblea General Ordinaria N° 30 de fecha 15/04/2013 se deja constancia de la elección del Director suplente, y asimismo, se ratifican los designados el año anterior con vigencia de mandato por tres años (período 2013-2016). Por Acta de Directorio N° 144 del 15/04/2013 se distribuyen y aceptan los siguientes cargos: Presidente y Director titular: ROBERTO NICOLAS KOTOWSKI, argentino, divorciado, Ingeniero Mecánico, nacido el 4 de junio de 1946, DNI N° 7.921.998, CUIT N° 20-07921998-4, con domicilio en Primera Junta N° 436 en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco; Vicepresidente y Director Titular: JOSE ORLANDO ZELINKA, argentino, casado, Ingeniero Electromecánico, nacido el 6 de julio de 1961, DNI N° 14.267.987, CUIT N° 20-14267987-7, con domicilio en García Merou N° 2845 en la Ciudad de Resistencia, Chaco; Director Titular: JORGE SEBASTIAN LEONI, argentino, soltero, Contador Público, nacido el 12/02/1982, DNI N° 29.020.364, CUIT N° 20-29020364-4, con domicilio en Carlos Gardel 365, Dpto. B, en la Ciudad de Resistencia, Chaco; Director Suplente: JORGE EDUARDO LEONI, argentino, viudo, Agrimensor Nacional, nacido el 12/02/1950, DNI 8.005.084, CUIT N° 20-08005084-5, con domicilio en Primera Junta 855 en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco. Todos con domicilio especial en Av. 25 de Mayo N° 1825- Resistencia, Chaco. Resistencia, 03 de Noviembre de 2016.

Dr. Eduardo Fabio Colombo

Coordinador General

Insp. Gral. de Personas Jurídicas y

Registro Público de Comercio

R.º Nº 165.850

E:7/11/16

LA REYNA S.A.

EDICTO.- Por disposición del de la INSPECCION GENERAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO de la Ciudad de Resistencia, Chaco, en Expte. caratulado: "**LA REYNA S.A. s/insc. DIRECTORIO**", expte: E-3-2013-1712-E, -hace saber por un día que por ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 6 del 25 de Abril de 2012, fueron elegidos por el periodo 2012 a 2015, los siguientes Directores de LA REYNA S.A., quedando constituido EL DIRECTORIO de la siguiente manera: PRESIDENTE: LUCIANO ROBERTO FLORES, DNI N° 25.637754 Argentino, Soltero, mayor de edad, de profesión COMERCIANTE, Documento Nacional de Identidad N° 25.637.754, CUIT 20-2563775-4, con domicilio real en Mz.10, Lote 5, B° La Rivera, de la ciudad de Resistencia, Chaco. VENCIMIENTO MANDATO 24/04/2015, DIRECTOR SUPLENTE: DORA BEATRIZ TOMÉ, Argentina, Casada, mayor de edad, de profesión JUBILADA, Documento Nacional de Identidad N° 6.191.283, CUIT 27-06191283-0, con domicilio real en Derqui 208, de la ciudad de Venado Tuerto, Santa Fe. VENCIMIENTO MANDATO 24/04/2015. Todos con domicilio especial en Santa María de Oro N° 302, de la ciudad de Resistencia, Chaco. Resistencia - Chaco: 03/11/2016.

Dr. Eduardo Fabio Colombo

Coordinador General

Insp. Gral. de Personas Jurídicas y

Registro Público de Comercio

R.º Nº 165.851

E:7/11/16

MOTO RACING S.A.

EDICTO.- Por Disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, por Expediente N° E-3-2016-1293-E, caratulado: "**MOTO RACING S.A. S/ INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO**" (Estatuto Social inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia bajo el N° 55, folios 1511/1519 del Libro 47° de Sociedades Anónimas del año 2010), CUIT N° 30-71120482-9, se hace saber por un día que por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 10 de fecha 18 de Marzo de 2016 se renovó el Directorio quedando conformado de la siguiente manera: Presidente y Director titular KIRCHOFF, NESTOR EDUARDO, argentino, DNI N° 24.890.518, CUIT N° 20-24890518-3, estado civil casado, de ocupación empleado, nacido el 09/01/1976, con domicilio en Av. Castelli N° 1530 de esta ciudad; Director Suplente: GAUNA, CECILIA RAQUEL, argentina, DNI N° 27.001.962, CUIT N° 27-27001962-0, estado civil casada, de ocupación comerciante, nacida 07/02/1979, con domicilio en Av. Castelli N° 1530 de esta ciudad. Dicho mandato se establece por un período de tres ejercicios económicos, con vencimiento el 31/12/2018. Resistencia, 27 de octubre de 2016.

Dr. Eduardo Fabio Colombo

Coordinador General

Insp. Gral. de Personas Jurídicas y

Registro Público de Comercio

R.º Nº 165.835

E:7/11/16

Con la presente edición Anexo a la Resolución N° 1691 de Lotería Chaqueña, publicada en los Nros. 9992, 9993 y 9994, en 12 Páginas.

Boletín Oficial

ANEXO A LA

RESOLUCIÓN N° 1691 - 12 PAGINAS

RESISTENCIA, LUNES 07 DE NOVIEMBRE DE 2016

EDICION N° 10.005

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LOTERÍA CHAQUEÑA
ANEXO A LA RESOLUCIÓN N° 1691
"REGLAMENTO DE APUESTAS POR INTERNET"
DE LOTERÍA CHAQUEÑA
INDICE

TÍTULO I:

"DISPOSICIONES GENERALES"

CAPÍTULO 1°:

"DECLARACIONES PRELIMINARES"

ARTÍCULO 1°: OBJETO:

ARTÍCULO 2°: ACLARACIONES PREVIAS:

ARTÍCULO 3°: ADVERTENCIAS:

CAPÍTULO 2°:

"ÁMBITO DE APLICACIÓN" y "AUTORIDAD DE APLICACIÓN"

ARTÍCULO 4°: JURISDICCIÓN:

ARTÍCULO 5°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

CAPÍTULO 3°:

"RÉGIMEN JURÍDICO Y ALCANCE"

ARTÍCULO 6°: DE LA NORMATIVA APLICABLE:

CAPÍTULO 4°:

"DE LOS ACTOS PREPARATORIOS PARA REALIZAR APUESTAS POR INTERNET"

ARTÍCULO 7°: ACCIONES PREVIAS DEL PARTICULAR:

CAPÍTULO 5°:

"DE LOS ACTOS INDISPENSABLES PARA REALIZAR APUESTAS POR INTERNET"

ARTÍCULO 8°: ACCIONES IMPRESCINDIBLES DEL PARTICULAR:

CAPÍTULO 6°:

"REQUISITOS y OBLIGACIONES DEL PARTICULAR PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA Y LA REALIZACIÓN DE APUESTAS POR INTERNET"

ARTÍCULO 9°: CONDICIONES EXIGIDAS A LOS PARTICULARES:

ARTÍCULO 10°: DE LAS OBLIGACIONES DEL PARTICULAR:

TÍTULO II:

"DISPOSICIONES PARTICULARES"

CAPÍTULO 1°:

"DE LOS MEDIOS Y USOS OFICIALES PARA REALIZAR APUESTAS POR INTERNET"

ARTÍCULO 11°: LA PÁGINA WEB OFICIAL -

ARTÍCULO 12°: PUNTOS DE VENTAS - AUTORIZACIÓN:

ARTÍCULO 13°: DE LOS DISPOSITIVOS PERMITIDOS:

ARTÍCULO 14°: DE LAS CUENTAS:

ARTÍCULO 15°: DE LOS CRÉDITOS- SU CARGA Y UTILIZACIÓN: 2.2 Para la mayoría de los tipos de pago, los cobros y/o retiros de dinero deberán efectuarse haciendo clic en 'Cobrar' en la página Web de LOTERÍA CHAQUEÑA, siempre y cuando haya suficientes fondos en su cuenta. No hay una cantidad máxima establecida al día pero cuando se intenten retirar cantidades mayores a \$ 10.000 el apostador, deberá hacerlo en la sede de LOTERÍA CHAQUEÑA. 2.2 Para la mayoría de los tipos de pago, los cobros y/o retiros de dinero deberán efectuarse haciendo clic en 'Cobrar' en la página Web de LOTERÍA CHAQUEÑA, siempre y cuando haya suficientes fondos en su cuenta. No hay una cantidad máxima establecida al día pero cuando se intenten retirar cantidades mayores a \$ 10.000 el apostador, deberá hacerlo en la sede de LOTERÍA CHAQUEÑA.

CAPÍTULO 2°:

"DE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE APUESTAS POR INTERNET"

ARTÍCULO 16°: DE LAS APUESTAS POR INTERNET.

CAPÍTULO 3°:

"DE LOS RESPONSABLES DEL SOFTWARE Y MESA DE AYUDA"

ARTÍCULO 17°: INDIVIDUALIZACIÓN:

ARTÍCULO 18° OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR DE SOFTWARE:

TÍTULO III:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS"

CAPÍTULO 1°:

"DE LAS REGLAS Y POLÍTICAS ADICIONALES"

ARTÍCULO 19°: REGLAS y POLÍTICAS:

CAPÍTULO 2°:

ARTÍCULO 20°: ANEXOS

ARTÍCULO 21°: VIGENCIA

ARTÍCULO 22°: FACULTAD DE MODIFICAR:

ARTÍCULO 23°: CONTROVERSIAS - JURISDICCIÓN:

ANEXO I

"JUEGOS DE QUINIELA POR INTERNET"

CAPÍTULO 1°:

"CONDICIONES GENERALES"

ARTÍCULO 24:

CAPÍTULO 2°:

"DEL JUEGO"

ARTÍCULO 25: DEFINICIÓN DEL JUEGO

ARTÍCULO 26: COSTO DE LA APUESTA POR INTERNET

ARTÍCULO 27: EL SORTEO

ARTÍCULO 28: RESULTADOS OFICIALES

CAPÍTULO 3°:

"CAPTURA Y PROCESAMIENTO DE APUESTAS"

ARTÍCULO 29: APUESTAS VALIDAS PARA QUINIELA TRADICIONAL

ARTÍCULO 30: APUESTAS VALIDAS QUINIELA INSTANTANEA

ARTÍCULO 31: APUESTAS INVALIDAS

ARTÍCULO 32: HORARIO DE CIERRE DE APUESTAS

ARTÍCULO 33: PROCESAMIENTO

ARTÍCULO 34: RECLAMOS

CAPÍTULO 4°:

"PREMIOS"

ARTÍCULO 35: DE LOS ACIERTOS

ARTÍCULO 36: PAGO DE PREMIOS

ARTÍCULO 37: CIRCUITO DE PAGO PARA EL JUEGO DE QUINIELA POR INTERNET

ARTÍCULO 38: IMPUESTO A LOS PREMIOS

CAPÍTULO 5°:

"DE LA BANCA"

ARTÍCULO 39:

ARTÍCULO 40:

ARTÍCULO 41:

CAPÍTULO 6°:

"DEL APOSTADOR"

ARTÍCULO 42:

ARTÍCULO 43: DE SU CRÉDITO

CAPÍTULO 7°:

"DE LAS COMISIONES"

ARTÍCULO 44:

ARTÍCULO 45:

ANEXO II

"JUEGOS DE CASINO POR INTERNET"

ARTÍCULO 46:

ARTÍCULO 47:

ARTÍCULO 48: DESCONEJION GENERAL Y PARTICULAR

ARTÍCULO 49: VALORES DE JACKPOT

ARTÍCULO 50: IDIOMA DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 51:

ARTÍCULO 52: COMISIONES

ARTÍCULO 53: IMPUESTO A LOS PREMIOS

RESOLUCION N° 1691

Carlos Alberto Torres, Vocal
Edilberto Gabriel Nuñez, Vocal
C.P. Oscar R. Brugnoli, Presidente
C.P. Juan Carlos Totaro Escuder, Gerente General

"REGLAMENTO DE APUESTAS POR INTERNET" DE LOTERÍA CHAQUEÑA

TÍTULO I:

"DISPOSICIONES GENERALES"

CAPÍTULO 1°:

"DECLARACIONES PRELIMINARES"

ARTÍCULO 1°: OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto: a) Establecer las normas, condiciones y procedimientos que involucran la comercialización de apuestas online a través de un portal o página web oficial, a realizarse desde medios o dispositivos informáticos o electrónicos interactivos utilizados para la transmisión de

datos a distancia y b) Fijar las pautas básicas exigibles a la presente modalidad de captación de apuestas, con miras a la Protección de Menores y a la Prevención del Juego Compulsivo.

ARTÍCULO 2º: ACLARACIONES PREVIAS. A los efectos señalados precedentemente los interesados en realizar apuestas por internet en la provincia del Chaco, deberán tener en cuenta las siguientes declaraciones:

2.1. Que Lotería Chaqueña, oficializa y utilizará a los fines dispuestos por este reglamento la página: www.interbet.com.ar

2.2. Que para el manejo, la utilización de la página oficial y la realización de apuestas por internet, el apostador dispondrá de "usuario" y "contraseña" de su autoría, las que deberán ser definidas al ingresar por primera vez a la página.

La contraseña deberá contener un mínimo de seis (6) y hasta un máximo de dieciséis (16) caracteres alfanuméricos.

2.3. Que la modalidad de apuestas por Internet, que Lotería Chaqueña implementa, podrá formalizarse a través de computadoras y/u ordenadores personales y/o teléfonos celulares inteligentes y/u otro dispositivo y/o medio de comunicación a distancia, que pueda conectarse a Internet por medio de un browser compatible con el sistema.

2.4. Que para la realización de apuestas por internet a cualquier juego autorizado por Lotería Chaqueña en este reglamento o sus anexos, es necesario ser mayor de 18 años, registrarse en la página oficial, adquirir o poseer créditos suficientes en la cuenta que se habilite al efecto y no hallarse comprendido en las prohibiciones y/o inhibiciones de este reglamento. Los juegos en sus diversas variantes se encuentran en idioma castellano y en moneda de curso legal en la República Argentina.

2.5. Que los juegos autorizados por Lotería Chaqueña, para la realización de apuestas por Internet son aquellos a que se refieren en este Reglamento o sus anexos. Ej. "juego de quiniela tradicional", "juego de quiniela instantánea", "juegos de casinos por Internet" y los que en el futuro la Lotería Chaqueña autorice e incorpore a la página oficial.

2.6. Que la adquisición de créditos, puede realizarse únicamente en Agencias, Sub-agencias o puntos de ventas Oficiales que Lotería Chaqueña habilite o autorice en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

2.7. Que respecto a los premios el apostador podrá optar por cobrar los montos a que refieran o utilizarlos en la realización de nuevas apuestas.

2.8. Que a fin de poder realizar el cobro de los premios, el apostador deberá designar (elegir) Agencia, Sub-agencia o punto de venta oficial, de su preferencia.

2.9. Que en orden a la Prevención del Juego Compulsivo, el usuario y/o apostador contará en la página oficial, con formularios de auto restricción y de autoexclusión de los cuales puede disponer voluntariamente en cualquier momento.

ARTÍCULO 3º: ADVERTENCIAS. Sin perjuicio de otras estipulaciones contenidas en este reglamento, los operadores, proveedores, puntos de ventas oficiales, usuarios y/o apostadores y/o terceros intervinientes o participantes deberán tener en cuenta:

3.1. Que al producirse el acceso y/o utilización de cualquier sección del sitio Web de www.interbet.com.ar o cualquier otro sitio Web o aplicaciones relacionadas a la página declarada oficial y/o al registrarse en la misma y/o realizar apuestas, es obligatorio y sin excepción, cumplir esta Reglamentación, incluidas: las Políticas de privacidad, de cookies, de prevención del juego responsable y las Reglas aplicables a los productos de juego.

Las Condiciones establecidas por esta Reglamentación, la Política de privacidad, las Reglas y cualquier documento expresamente mencionado en las mismas y cualquier guía o norma expuesta en el sitio Web, constituyen la totalidad del acuerdo entre las partes interesadas y representa entre ellas un contrato de adhesión que sustituye cualquier acuerdo anterior.

3.2. Que la intervención, la participación en esta modalidad o el acceso y la consecuente utilización y/o registración en la página oficial, implica para quienes realicen dichos actos, la comprensión, aceptación y adhesión a todas las condiciones y obligaciones, exigidas o exigibles para la realización de apuestas por Internet fijadas en este reglamento sus anexos y en las reglas de juegos; asumiendo los usuarios y/o apostadores las eventualidades y/o consecuencias de cualquier índole que

podieran surgir de la mala, irregular o antirreglamentaria utilización del sistema o modalidad de apuestas.

Para el supuesto de no aceptar en su totalidad o alguna de las cláusulas contenidas en esta Reglamentación y/o reglas y políticas complementarias o anexos, deberá abstenerse de utilizar la página Web y de conceder su información personal.

3.3. Que el Usuario y/o Apostador, es el único responsable de la custodia, cuidado y privacidad de sus respectivos datos y claves (usuario y contraseña) de acceso a la página oficial y su cuenta, estando prohibido divulgarlas o permitir el acceso y uso a menores y/o terceros.

3.4. Que Lotería Chaqueña ni el proveedor de software, no se responsabilizan por el mal funcionamiento de los medios de comunicación, ni de los dispositivos informáticos o electrónicos (computadoras, teléfonos celulares, etc); ni garantizan el perfecto e ininterrumpido funcionamiento del sistema, de la página o del software utilizado para la captación y realización de apuestas por internet. Ni por el extravío, robo, deterioro o destrucción de comprobantes o tickets de adquisición de créditos.

LOTería CHAQUENA quedará exenta de responsabilidad por posibles daños, pérdidas, o responsabilidad presuntamente causados por o en relación con la página Web o su contenido (incluyendo retrasos o interrupciones de operaciones o transmisiones, pérdidas o daño de datos, errores de comunicación o de líneas, uso indebido del sitio Web o de su contenido por parte de cualquier persona y errores u omisiones relacionadas al contenido).

3.5. Que las sumas a que correspondan los créditos adquiridos y/o a premios obtenidos, -su carga o permanencia en la cuenta del usuario-apostador, no genera interés alguno a favor de su titular, menos a cargo o cuenta de la administración o proveedor del software.

3.6. El Usuario y/o Apostador que como tal resultan considerados adherentes a esta reglamentación, reconocen y aceptan que al participar en las Condiciones reglamentariamente establecidas, Política de privacidad, anexos y cualquier documento expresamente mencionado en las mismas y cualquier guía o norma expuesta en el sitio Web, no depende y no tendrán ningún recurso en relación con cualquier declaración, representación, garantía, acuerdo, promesa o seguridad, (ya sea, por negligencia o inconsciencia) por parte de cualquier persona (ya sea una parte comprometida en la modalidad de apuesta o no), que no sea expresamente establecido en los instrumentos arriba mencionados. Nada fuera de esta reglamentación podrá excluir o limitar cualquier responsabilidad del Usuario y/o Apostador (Adherente), por fraude o declaraciones antirreglamentarias.

3.7. Si Judicial o administrativamente alguna disposición contenida en esta reglamentación o sus anexos fuera declarada o reconocida como no válida o no aplicable, dicha invalidez o inaplicabilidad no afectará las demás disposiciones, las cuales permanecerán vigentes.

3.8. Nada en esta Reglamentación o sus anexos creará o se considerará con posibilidades de crear una asociación, una empresa en conjunto o una relación titular/agente entre las partes y ninguna parte tendrá autoridad para vincular a las otras partes de ninguna manera a menos de que expresamente se especifique lo contrario en esta reglamentación.

3.9. Al adherir a esta reglamentación de la manera descrita al numeral 3.2 del presente Artículo, el Adherente acepta irrevocablemente que cualquier reclamación o conflicto relacionado con estas condiciones y las derivadas de este Reglamento, será sometido a la competencia y jurisdicción de los órganos administrativos y/o tribunales de la ciudad de Resistencia – Provincia del Chaco, renunciando el Adherente, a cualquier otra jurisdicción.

3.10. LOTería CHAQUENA no garantiza la exactitud o integridad del material en la página Web. El sitio Web podría contener errores tipográficos u otras inexactitudes, o bien, información fuera de fecha. LOTería CHAQUENA no tiene la obligación de actualizar dicha información. El material en la página Web se proporciona 'tal cual', sin ninguna condición, garantía o términos de cualquier tipo. Por lo tanto, y en conformidad con lo establecido por la ley, LOTería CHAQUENA ofrece el sitio Web excluyendo cualquier representación, garantía explícita o implícita, término o condición que, sin estas condiciones generales, podría tener efecto en relación con la página Web.

3.11. La responsabilidad de LOTería CHAQUENA relacionada con el Adherente, Usuario y/o Apostador o en conexión con esta reglamentación no excede:

(a) el valor de las apuestas realizadas a través de la cuenta y página Web Oficial, cuando surjan errores de cualquier naturaleza en el sistema o las apuestas sean anuladas.

(b) la cantidad de dinero aplicable, cuando dicha cantidad haya sido colocada erróneamente.

3.12. LOTERÍA CHAQUEÑA queda exento de responsabilidad contractual y extracontractual (incluyendo negligencia) cuando se infrinjan los deberes reglamentarios o en cualquier otra forma cuando se produzca directa o indirectamente:

(a) pérdida de beneficios;

(b) pérdida de negocios;

(c) pérdida de ingresos;

(d) pérdida de oportunidades;

(e) pérdida de información;

(f) pérdida de buena voluntad o reputación; o

(g) cualquier pérdida especial, indirecta o consecutiva, Lo aquí establecido aun cuando dichas pérdidas fueran cubiertas por las partes.

3.13. El pago de los premios o ganancias u otras sumas perteneciente a los adherentes (usuarios y/o apostadores), siempre estará sujeto a las condiciones expuestas en este reglamento y sus anexos y a las ganancias máximas fijados en los productos de juegos.

LOTería CHAQUEÑA, en caso de corresponder, podrá deducir y/o repetir lo pagado de la empresa proveedora de software.

3.14. LOTería CHAQUEÑA no será responsable en la demora de la aplicación, o falta de aplicación de cualquiera de sus obligaciones cuando, dicha demora o incumplimiento se deban a casos y circunstancias fuera de su control incluyendo cualquier fallo de red de telecomunicaciones, fallo de corriente, fallos en el hardware o software de ordenadores de terceros, incendios, relámpagos, explosiones, inundaciones, tiempo meteorológico severo, disputas industriales o cierres, actividad terrorista y actos del gobierno o cualquier otra autoridad competente.

En dichas circunstancias, el tiempo de desempeño será extendido por un periodo equivalente al periodo en el que el desempeño de dicha obligación haya sido demorado o haya fallado en efectuarse.

CAPÍTULO 2°:

"AMBITO DE APLICACIÓN Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN"

ARTÍCULO 4°: JURISDICCIÓN. La modalidad o sistema de apuestas objeto del presente reglamento, sólo podrá comercializarse desde el territorio de la provincia del Chaco y desde aquellas Jurisdicciones territoriales que mediante convenio pudieran adherir a la presente implementación.

ARTÍCULO 5°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Se ratifica el carácter de Autoridad de Aplicación de Lotería Chaqueña, respecto al sistema o modalidad de apuestas que se implementa y en todo lo que concierne a la aplicación, interpretación y modificación del presente Reglamento y los reglamentos de los respectivos juegos que se autoricen para esta modalidad.

CAPÍTULO 3°:

"RÉGIMEN JURÍDICO Y ALCANCE"

ARTÍCULO 6°: DE LA NORMATIVA APLICABLE. Lotería Chaqueña implementa el sistema de apuestas por Internet a que refiere el Capítulo 1° del presente Título, estableciendo que dicha implementación, organización, desarrollo y modalidad de comercialización en sus distintas etapas y relaciones se regirá por el presente Reglamento, sus Anexos y en forma subsidiaria por las normas que se detallan a continuación:

6.1. NORMAS SUBSIDIARIAS:

a.- La legislación vigente aplicable al juego de azar en el territorio de la Provincia del Chaco (Ley N° 500 t.v., Ley N° 4930 y concordantes) y las que expresamente se mencionan en el presente artículo.

b.- Los Reglamentos de Juegos.

c.- La Reglamentación vigente aplicable a los Permisos Categorizados: Agentes; sub-agentes o Mayoristas.

d.- La Contratación suscripta entre Lotería Chaqueña y la Firma interviniente para la Provisión de la Tecnología, Plataforma y Sistema aplicable a la captación de apuestas por Internet.

e.- Las disposiciones de carácter especial o complementario que sean dictadas por Lotería Chaqueña para optimizar el desarrollo del sistema de apuesta que se implementa o de los juegos de azar que se autoricen.

f.- La legislación referente a los impuestos y gravámenes derivados de la Ley N° 20.630, y las normas aplicables en materia de prevención al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas, y aquellas que en el futuro las modifiquen y/o reemplacen.

6.2. ALCANCE: El régimen jurídico descrito precedentemente es aplicable:

6.2.a.- En materia de obligaciones y responsabilidades, en general y sin distinción o excepciones, respecto a toda persona, que acceda a la página web oficial y cualquiera sea el carácter de la intervención mantenida o el medio o herramienta utilizada a tal efecto.

6.2.b.- En materia de derechos, respecto de los particulares o terceros, su alcance dependerá del carácter adquirido conforme la intervención mantenida con relación a la página y al sistema o modalidad aludida, siempre en proporción y según corresponda a alguna de las formas que expresamente se estipulan en este Reglamento.

6.3. Los acontecimientos objeto de las apuestas, las modalidades de participación y juego propiamente dichas, las formas de resolución del juego, los resultados, los programas o categorías de premios se regirán expresamente por la reglamentación particular de los respectivos juegos –disponibles en el apartado AYUDA de la sección aplicable de la Página Web-. (Salvo aquellos aspectos que resulten expresamente regulados en la presente o sus anexos y que por tal motivo resultará de exclusiva y excluyente aplicación).

6.4. En materia de datos personales, relacionados al presente sistema y/o medio de apuestas, resulta aplicable esta reglamentación y el régimen de protección de datos personales –Ley Nacional N° 25.326 y su Decreto Reglamentario, o la normativa que en el futuro lo reemplace o complemente.

6.5. Las previsiones que conforman este reglamento o sus anexos se aplicarán por igual a todas las apuestas realizadas por Internet, cualquiera sea el medio y/o dispositivo utilizado, incluidas las aplicaciones descargables para dispositivos móviles y sin distinción del juego a que tales apuestas refieran, entendiéndose que las referencias al uso de la página Web lo son también al uso de las apuestas por Internet y/o por medio de las aplicaciones de apuesta por dispositivos móviles.

6.6. La descripción desarrollada en el presente artículo, no constituye un orden de prelación, en caso de controversia o contradicción normativa, será aplicable la norma más favorable a la administración y a sus objetivos en virtud de su carácter y razón social y/o del orden público de la finalidad que su actividad importa o representa.

CAPÍTULO 4°:

"DE LOS ACTOS PREPARATORIOS PARA REALIZAR APUESTAS POR INTERNET"

ARTÍCULO 7°: ACCIONES PREVIAS DEL PARTICULAR.

El interesado en realizar apuestas por Internet, tiene la obligación especial de observar las conductas descritas a continuación:

7.1. Informarse respecto a las normas y al funcionamiento del "sistema de apuestas por internet" y del "sistema de prevención del juego compulsivo", debiendo respetar y dar cumplimiento por igual a las normas de este "Reglamento de Apuestas por Internet", a "La Política de Privacidad", a la "Política de Cookies", a las "Reglas particulares de los Juegos y/o productos de apuestas", como así a las decisiones de la autoridad de aplicación e instrucciones e indicaciones que emanen del "proveedor del software".

7.2. Realizar las consultas que entienda pertinentes o necesarias a la mesa de ayuda disponible, ante cualquier duda y previo a la realización de apuesta.

7.3. Abstenerse de realizar actos, cualquiera sea su naturaleza, ante dudas esenciales o sospechas fundadas, sobre cuales resultarían las consecuencias e implicancias de dicho acto.

7.4. Al utilizar la página oficial para apuestas por Internet de Lotería Chaqueña, el apostador, asume voluntariamente los riesgos propios de la participación en apuestas a juegos de azar y de la utilización del sistema, conociendo que se hallan a su disposición mesa de ayuda y sistema de prevención del juego compulsivo.

CAPÍTULO 5°:

"DE LOS ACTOS INDISPENSABLES PARA REALIZAR APUESTAS POR INTERNET"

ARTÍCULO 8°: ACCIONES IMPRESCINDIBLES DEL PARTICULAR. Son actos indispensables para realizar apuestas por Internet las que a continuación se detallan:

8.1. Registrarse y mantener actualizados todos y cada uno de los datos personales que se le requieran a los fines de su correcta individualización, utilizando la página: www.interbet.com.ar.

8.2. Definir "Usuario" y "Contraseña" personal para su acceso al sistema y la formalización de apuestas. La contraseña deberá contener como mínimo seis (6) y hasta un máximo de dieciséis (16) caracteres alfanuméricos.

8.3. Adquirir créditos a los fines del modo "carga virtual", en agencias o sub-agencias o puntos de ventas oficiales.

8.4. Realizada la registración, accederá a su cuenta personal ingresando solamente con su contraseña que deberá contemplar las condiciones establecidas en el punto 8.2, lo que le permitirá efectivizar el modo carga virtual de crédito y/o apostar y/o jugar utilizando el medio de preferencia. (Computadora personal – teléfono celular inteligente – u otro dispositivo que se pueda conectar a Internet por medio de un browser compatible con el sistema-).

8.5. Habilitada la cuenta, únicamente la existencia de créditos permitirá la realización de apuestas válidas.

8.6. La adquisición de créditos; al igual que el eventual cobro de premios cuando corresponda, se efectuará exclusivamente en Agencias y/o Sub-agencias oficialmente habilitadas del territorio de la Provincia del Chaco; o en aquellos puntos de ventas de los territorios que mediante convenios pudieran adherirse al presente sistema de captación o comercialización de apuestas.

8.7. El Usuario y/o Apostador, una vez registrado, en cualquier momento podrá acceder a la carga de créditos, apostar y/o acreditar sus ganancias, pudiendo asimismo en horario comercial cobrar los premios en la agencia elegida para tal fin.

8.8. El crédito que el Usuario y/o Apostador ingrese a su cuenta personal, al igual que sus pérdidas y/o ganancias se expresarán siempre en moneda de curso legal para el territorio de la República Argentina.

CAPITULO 6°:

"REQUISITOS Y OBLIGACIONES DEL PARTICULAR PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA Y LA REALIZACIÓN DE APUESTAS POR INTERNET"

ARTÍCULO 9°: CONDICIONES EXIGIDAS A LOS PARTICULARES. Se requiere, para la permanencia en la página Web, para la utilización del sistema y específicamente para la realización de apuestas, que el USUARIO y/o APOSTADOR, cumpla en todo momento con la totalidad de las condiciones que a continuación se detalla, a saber:

- a.- No ser menor de dieciocho (18) años.
- b.- No haber intentado o incurrido en conductas, actos o acciones dolosas en contra del Estado –sea Municipal, Provincial, Nacional o Extranjero-
- c.- No haber sido condenado como participe, actor o cómplice de fraude, estafa o conductas típicas semejantes en el país o en el extranjero.
- d.- No ser responsables, ni haber participado o intentado, actos de corrupción, de terrorismo o lavado de activos.
- e.- No estar relacionado a los delitos de narcotráfico, trata de personas o contrabando.
- f.- No haber utilizado o introducido al sistema, lenguaje o publicidad o comentario agresivo, discriminatorio o contrario a la moral y buenas costumbres.
- g.- No haber incurrido en actos dolosos, culposos, negligentes o de impericia o descuido con el uso del presente sistema, que a criterio de los proveedores o de la autoridad de aplicación, lo inhabilite para el uso del sistema o la realización de apuestas.
- h.- No haber incurrido en actos de cualquier tipo y naturaleza que ocasionen peligro de daño o perjuicio a terceros; proveedores; Autoridad de Aplicación; a los juegos; a la banca, a las apuestas; o al sistema, plataforma o página web o servicios en general.
- i.- No estar alcanzado por exclusión judicial y/o autoexclusión y/o autorrestricción, con relación a las apuestas a juegos de azar, hasta su rehabilitación judicial, informe profesional de rehabilitación o cumplimiento del plazo de restricción según corresponda.
- j.- No estar comprendido en ninguna cláusula prohibitiva del presente reglamento y/o normas que la complementan.

ARTÍCULO 10°: DE LAS OBLIGACIONES DEL PARTICULAR. De manera enunciativa no taxativa, se declara que resulta obligación general del particular:

- 1.- Cumplir en todo momento esta Reglamentación y las Reglas que la complementan.

2.- Manejarse y comunicarse en el sistema en idioma castellano.

3.- Aportar sus datos personales al sistema, con total fidelidad y veracidad, la información proporcionada deberá ser precisa, verdadera y completa.

4.- Mantener en todo momento, actualizados sus datos personales en el sistema.

5.- Proteger, resguardar y mantener bajo estricta confidencialidad sus datos de usuario y contraseña.

6.- No permitir ni autorizar a terceros, cualquiera sea su vínculo o relación, la utilización de su cuenta personal, usuario ni contraseña, menos realizar apuestas en su nombre.

7.- Informar sobre sus ganancias a las autoridades tributarias o afines de corresponder.

8.- Evitar toda conducta o acto de mala fe, nocivo, daño, perjudicial, ilegal o antirreglamentario.

9.- Respetar las limitaciones y restricciones establecidas en este reglamento, especialmente las del Art. 11° Numeral 11.2.5 apartado B) – (a).

10.- Solicitar ayuda ante síntomas de ludopatía o utilizar los medios de autorrestricción o autoexclusión según entienda corresponda.-

TITULO II:

"DISPOSICIONES PARTICULARES"

CAPITULO 1°:

"DE LOS MEDIOS Y USOS OFICIALES"

ARTÍCULO 11°: LA PÁGINA WEB OFICIAL. La página www.interbet.com.ar, provista a través de la Firma ECOM CHACO S.A. para esta modalidad, es la única vía oficial habilitada para la implementación del sistema de apuestas por Internet aquí regulado.

11.1. Lotería Chaqueña se reserva el derecho de suspender o reemplazar de oficio y en cualquier momento la página oficial precedentemente indicada, cuando así lo ameriten circunstancias de hecho o de derechos suficientes, imposibles de reparar, sanear o adecuar; o a requerimiento de autoridad competente; en su caso y cualquiera sea la causa, comunicará tal decisión a los usuarios y terceros interesados mediante circulares remitidas a las Agencias, Sub-agencias y/o puntos de ventas oficiales y/o por algún otro medio que el organismo disponga a tal efecto.

11.2. DEL USO DE LA PÁGINA WEB

11.2.1. Sobre Información y contenido

La información a la que podrá acceder en esta página Web (incluidos resultados, estadísticas, datos y tipos de apuestas), es exclusivamente para uso personal; está estrictamente prohibida su reproducción, distribución y/o comercialización. No se concede garantía alguna sobre la disposición ininterrumpida de dicha información, su precisión o los resultados a ser obtenidos por su uso. La información no es proporcionada con fines de consejo u orientación de apuestas, sino por razones comunicacionales. Las apuestas, serán efectuadas a entera discreción y riesgo del cliente con total prescindencia de la referida información y adecuándose a la reglamentación que resulta aplicable o vigente.

11.2.2. Sobre Equipos

Podría darse el caso de que el equipo informático o dispositivo móvil y conexión de Internet de un cliente afecte el desempeño de la página Web. No se garantiza el funcionamiento sin ninguna falla o error de dicha página, ni de los servicios que por ella se prestan resulten sin interrupción.

11.2.3. LOTERIA CHAQUEÑA no será ni se hará responsable de ninguna falla o problema que surja debido al equipo informático de un cliente, su conexión de Internet o por la provisión del servicio de telecomunicaciones, incluido los que impidan al cliente realizar apuestas, o ver o recibir cierta información en relación a eventos en particular.

11.2.4. Sobre Uso razonable

11.2.4. a) La página Web solo se podrá utilizar para realizar apuestas y/o participar en los productos de juego.

11.2.4. b) No se deberá hacer uso de la página Web con fines considerados ilegales o contrarios a la ética o buenas costumbres, (en forma no taxativa: fraudulentos, deshonestos, difamatorios, discriminatorios, obscenos, ofensivos o simplemente inapropiados).

11.2.4. c) LOTERIA CHAQUEÑA –a su criterio y cuando así lo entienda pertinente- podrá solicitar sanciones civiles y comerciales o penales contra cualquier cliente involucrado en la producción de daños y perjuicios o actos fraudulentos, deshonestos o criminales o que de

cualquier manera atente contra el sitio Web o los productos de LOTERIA CHAQUENA, el organismo, los proveedores, terceros u otros apostadores.

11.2.4. d) En caso de sospecha fundada o denuncia de faltas o actos delictivos o antirreglamentarios, LOTERIA CHAQUENA retendrá todos los pagos a la cuenta del cliente sospechado o involucrado.

11.2.4. e) El cliente será responsable de indemnizar y abonar a LOTERIA CHAQUENA, por los daños y perjuicios que surjan por causa directa o indirecta del acto antirreglamentario o prohibido o ilegal.

11.2.5. Sobre software – Problemas técnicos y Restricciones.

11.2.5. A)- Solo queda permitido utilizar cualquier parte o todo el software disponible a través de la página Web oficial para apuestas por Internet, con el fin de utilizar los productos ofrecidos en la misma y realizar apuestas, dentro del ámbito permitido por esta reglamentación, quedando prohibido cualquier otra utilización, motivo o fin que no resulte expresamente autorizado.

11.2.5. B) – Por la presente, se le concede al Usuario y/o Apostador el derecho personal, intransferible y no exclusivo, de utilizar el Software en cuestión con el fin único de disfrutar de los productos de la página Web, conforme a las siguientes disposiciones.

(a) RESTRICCIONES: Ninguna persona, (Usuario, Apostador o Tercero) tiene autorización para: (I) instalar o cargar el software en un servidor de otro dispositivo conectado a la red o tomar otras medidas para disponer del software a través de algún "tablón de anuncios", servicio vía Internet o acceso remoto telefónico, o transmitirlo a cualquier otra persona; (II) sub-conceder, ceder, alquilar, arrendar, prestar, transferir o copiar (salvo que se estipule expresamente en este acuerdo) su licencia para utilizar el software o realizar o distribuir copias del mismo; (III) entrar, acceder o intentar entrar o acceder o, de otro modo, infringir el sistema de seguridad de LOTERIA CHAQUENA, o bien, interferir de algún modo con los productos relevantes o la página Web, ni tratar de realizar cambios en el software y/o cualquier función o componente del mismo, incluida en esta restricción pero no limitada a ella el uso de robots y/o dispositivos semejantes y/o similares; (IV) copiar o traducir algún documento del usuario proporcionado 'en línea' o en formato electrónico. Además, y salvo en la medida mínima permitida por la ley en cuestión referente a los programas de ordenador, no tienen autorización para: (a) traducir, utilizar técnicas de ingeniería inversa, descomponer, desmontar, modificar, crear trabajos derivados total o parcialmente del Software o modificar el mismo de cualquier forma; o (b) utilizar técnicas de ingeniería inversa, descomponer, desmontar, modificar, adaptar, traducir, intentar o descubrir el código fuente del Software o crear trabajos derivados total o parcialmente del Software.

(b) El cliente no posee el software en propiedad. El software es propiedad exclusiva de la "Empresa Proveedora de Software", (el "Proveedor de software" que la Empresa Ecom Chaco S. A., contrata -IVISA- o la que en el futuro la reemplace). El software y documentación anexa, cuya licencia ha sido otorgada en uso a LOTERIA CHAQUENA, son productos en propiedad del "Proveedor de software" y protegidos en todo el mundo por la ley de copyright. La utilización del software no le otorga ningún derecho de propiedad intelectual sobre el mismo.

(c) El software se proporciona a los usuarios y/o apostadores, "tal cual" sin garantía, condición, compromiso o manifestación, explícita o implícita, estatutaria u otra en cabeza del proveedor o de la Lotería. De igual modo por la presente Lotería Chaqueña excluye todas las condiciones y garantías implícitas, (en forma no taxativa de comerciabilidad, calidad satisfactoria e idoneidad para un fin concreto). LOTERIA CHAQUENA no garantiza que: (I) el software satisfaga los requisitos del cliente; (II) el software no infrinja los derechos intelectuales de propiedad de terceros; (III) el funcionamiento del mismo carezca de errores o no se interrumpa; (IV) se solucione cualquier defecto en el software; o (V) que el software o los servidores carezcan de virus.

(d) En el caso de que ocurran errores de comunicaciones o del sistema en relación a cualquier tipo de transacción efectuada en la cuenta, otras funciones o componentes del software, Lotería Chaqueña y el proveedor de dicho software quedarán exentos de responsabilidad para con el Usuario y/o Apostador o terceros con relación a dichos errores. En caso de que los mismos llegaran a ocurrir,

Lotería Chaqueña se reserva el derecho de eliminar los productos en cuestión de la página Web y tomar cualquier otra medida para corregir dichos errores.

(e) Por la presente, conoce, entiende y acepta, que no depende de Lotería Chaqueña, cómo se utiliza el software. Por consiguiente, el Usuario y/o Apostador y/o Tercero carga y utiliza el software bajo su propia responsabilidad. Lotería Chaqueña, de ningún modo, se hará responsable para con el cliente o terceros en cuanto a la recepción/utilización del software.

(f) El software podrá incluir información confidencial, que es secreta y valiosa para el proveedor de software y/o Lotería Chaqueña. El Usuario y/o Apostador y/o Tercero no tendrá derecho a utilizar o revelar dicha información confidencial.

11.2.6. LOTERIA CHAQUENA queda exenta de responsabilidad en el caso de que el sitio Web no se encuentre disponible en cualquier momento o durante cualquier período de tiempo. Se reserva el derecho a efectuar cambios o correcciones, alteraciones, suspender o discontinuar cualquier aspecto de la página Web y el contenido de los servicios o productos disponibles a través de la misma, incluyendo el acceso de los clientes.

11.2.7. LOTERIA CHAQUENA, no autoriza ni da permiso de utilizar la página Web de modo inapropiado, es decir, introduciendo virus, Troyanos, gusanos, bomba lógica u otro material malicioso o dañino desde el punto de vista técnico.

11.2.8. El usuario y/o apostador y/o tercero, no deberá, en particular, tratar de acceder sin la autorización debida, ni interferir, o dañar o interrumpir la página Web o cualquiera de sus componentes; cualquier equipo informático o red de Internet en que se guarde el sitio Web; cualquier software utilizado en conexión con las provisiones de dicha página Web; o cualquier equipo informático, software o sitio Web que sea propiedad de terceros. No deberá atentar contra la página Web oficial por medio de ataque DoS (denial-of-service, ataque de denegación de servicio), virus u otro material dañino desde el punto de vista técnico que pueda infectar el equipo informático del cliente, programas de ordenador, datos u otro material de propiedad debido a la utilización del sitio Web o debido a la descarga de cualquier material en dicha página Web, o en cualquier sitio Web vinculado a la misma.

11.2.9. LOTERIA CHAQUENA por medio del proveedor de software, controla el tráfico desde y hacia su página Web. Por lo tanto, LOTERIA CHAQUENA se reserva el derecho a su entera discreción de bloquear o autorizar el bloqueo del acceso a jugadores siempre que sea informada o encuentre evidencia que indique actividad de juego automatizado o efectuado mediante robots.

11.2.10. LOTERIA CHAQUENA se reserva el derecho de restringir el acceso de todas o ciertas partes de la página Web en relación a ciertas jurisdicciones.

11.2.11. LOTERIA CHAQUENA puede cambiar o modificar los productos ofrecidos a través de la página Web en cualquier momento y por cualquier motivo.

11.2.12. Puede que en ocasiones, la página Web en su totalidad o en parte, no se encuentre disponible debido a un servicio de mantenimiento del sitio Web y/o alteraciones o correcciones en cualquiera de los productos en oferta en la página Web.

11.3. Sobre Contenido de terceros

11.3.1. LOTERIA CHAQUENA recibe canales Web, comentarios y contenido de un cierto número de proveedores. Asimismo, algunos productos de terceros proveedores podrían solicitar que el Usuario y/o Apostador acepte las condiciones adicionales que rijan el uso de sus canales Web, comentarios y contenido. En caso de no aceptar dichas condiciones, el Usuario y/o Apostador deberá abstenerse de utilizar los canales Web, comentarios y contenido de terceros proveedores.

11.3.2. LOTERIA CHAQUENA queda exenta de responsabilidad en cuanto a comentarios, contenido y canales Web de terceros.

11.3.3. LOTERIA CHAQUENA prohíbe y no permite a ningún empleado o a cualquier persona en conexión con dicho empleado o cualquier servicio de terceros proveedores, apostar en cualquier mercado o evento para el cual dicho proveedor le proporcione un servicio al organismo. LOTERIA CHAQUENA se reservará el derecho de anular o hacer anular cualquier apuesta realizada si el proveedor de la página oficial de apuesta informa o considera que ha sido colocada dentro de las condiciones antes mencionadas.

11.3.4. En el caso de que la página Web contenga enlaces a sitios Web y recursos de terceros, estos mismos serán suministrados exclusivamente con fines informativos. LOTERÍA CHAQUEÑA no tiene ningún control sobre el contenido de dichas páginas Web y recursos, y no asumirá ninguna responsabilidad por cualquier pérdida o daño derivado de su uso.

11.3.5. La inclusión de un vínculo de terceros, no implica la aprobación del producto o de los servicios de la página Web de terceros (si procede).

11.4. Sobre Derechos de Propiedad Intelectual.

11.4.1. Los contenidos de la página Web que se encuentran bajo la protección de leyes de copyright (derechos de autor) y otros derechos de propiedad intelectual. El propietario de estos derechos es el proveedor de Software, sus afiliados u otros terceros partes que concedan licencias.

11.4.2. Todos los productos, nombres y logotipos de compañías mencionadas en la página Web son marcas registradas, marcas de servicio o nombres comerciales de sus respectivos propietarios.

11.4.3. Exceptuando la posibilidad de utilizar un producto con el fin de realizar apuestas, ninguna parte de la página Web podrá ser reproducida, modificada, copiada, publicada nuevamente, transferida, transmitida o distribuida, por cualquier medio o en cualquier modo, o incluida en cualquier otra página Web o cualquier otro sistema electrónico de recuperación público o privado o servicios como texto, gráficas, video, mensajes, códigos y/o software, sin previo consentimiento por escrito.

11.4.4. Queda estrictamente prohibido cualquier otro uso comercial o explotación de la página Web o su contenido que no sea al destinado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 12º: PUNTOS DE VENTAS – AUTORIZACIÓN.

Todas las Agencias y Sub-agencias oficiales de la provincia del Chaco, podrán a criterio de Lotería Chaqueña ser autorizadas a intervenir en la venta de créditos y pago de premios al público que se relacione al sistema de apuestas por Internet implementado por el presente Reglamento.

12.1. Las Agencias y puntos de ventas oficiales serán fehacientemente informadas vía circular, de toda modificación que afecte el presente reglamento o la modalidad o sistema de apuestas por internet, resultando su obligación mantener informado al público al respecto.

12.2. La relación de estas con la autoridad de aplicación, sin exclusión de lo previsto en este reglamento, seguirá resolviéndose en lo pertinente con el Reglamento de permisionarios vigente.

12.3. LOTERÍA CHAQUEÑA, se reserva el derecho de designar fuera del ámbito provincial puntos de ventas conforme a convenios que pudiera suscribir en otras jurisdicciones comerciales.

ARTÍCULO 13º: DE LOS DISPOSITIVOS PERMITIDOS.

Quedan permitidos para la formalización de apuestas por Internet, las computadoras y/u ordenadores personales y/o teléfonos celulares inteligentes y/u otro dispositivo y/o medio de comunicación a distancia, que pueda conectarse a Internet por medio de un browser compatible con el sistema.

13.1. La tecnología de tales dispositivos, deberán permitir, además de la realización de apuestas y seguimiento del juego, la registración e identificación del usuario y/o apostador y el correspondiente control de estadísticas, cuentas, movimientos, operaciones y/o transacciones de quien los utilice.

13.2. LOTERÍA CHAQUEÑA, no se responsabiliza por las limitaciones, errores o fallas de los dispositivos elegidos por el usuario y/o apostador, cualquiera sea su titular o propietario.

13.3. LOTERÍA CHAQUEÑA, se reserva el derecho de autorizar a sus Agencias y Sub-agencias oficiales de la provincia del Chaco o a sus similares de otras jurisdicciones, la instalación de dispositivos que faciliten al usuario y/o apostador el acceso a la página Web oficial para la realización de apuestas por Internet, previo estudio de mercado y zonificación en el marco de la política de comercialización que al efecto implemente.

ARTÍCULO 14º: DE LAS CUENTAS: CREACIÓN, REGISTRACIÓN Y MANEJO. La creación de la cuenta se produce solo a solicitud de parte interesada, el hecho de la adquisición de créditos no importa solicitud alguna ni produce la creación automática de la cuenta.

14.1. Solicitud

14.1.1. Los solicitantes deberán ser mayores de 18 años para poder registrarse y apostar en la página de Juegos por Internet de LOTERÍA CHAQUEÑA.

LOTERÍA CHAQUEÑA se reserva el derecho de solicitar documentación que pruebe la edad, así como a suspender la cuenta hasta que se facilite dicha información.

14.1.2. Toda información proporcionada al registrarse en la página Web, deberá ser precisa, verdadera y completa.

14.1.3. LOTERÍA CHAQUEÑA se reserva el derecho de confirmar el domicilio real del Adherente, Usuario y/o Apostador, de manera confidencial si así lo entiende necesario. Una vez iniciada dicha correspondencia, todas las ofertas y solicitudes de retirada permanecerán pendientes hasta que la dirección haya sido confirmada como correcta.

14.1.4. Al aceptar las condiciones generales y/o registrarse para utilizar la página Web, el Usuario y/o Apostador, acepta que Lotería Chaqueña por sí o por quien ella indique, tendrá derecho a conducir toda y cualquier identificación, acreditación u otros controles de verificación que sean necesarios y/o sean exigidas por leyes vigentes, o requeridas por las autoridades judiciales y/o administrativas. El Usuario y/o Apostador acepta proporcionar toda la información que se requieran en conexión o relación con dichos controles de verificación. Lotería Chaqueña tendrá derecho de suspender o restringir la cuenta de cualquier manera que considere pertinente a su entera discreción, hasta el momento en que se completen los controles de verificación a satisfacción del organismo.

14.1.5. El Usuario y/o Apostador deberá mantener los datos de su solicitud actualizados. Podrá modificar sus datos personales en la sección de 'Datos personales' en la página Web. Si requiere de ayuda al respecto, podrán ponerse en contacto con "la mesa de ayuda".

14.2. Datos de cuenta

14.2.1. LOTERÍA CHAQUEÑA permite a todos los Usuarios y/o Apostadores a elegir su nombre de usuario y contraseña. El Usuario y/o Apostador deberá mantener dicha información en la más estricta confidencialidad, puesto que son responsables de todas las apuestas efectuadas en su cuenta y cualquier otra actividad realizada en la misma.

14.2.2. Las apuestas se considerarán 'efectuadas' una vez que el nombre de usuario y la contraseña hayan sido introducidos correctamente (independientemente de si lo ha autorizado el cliente o no), siempre y cuando existan fondos suficientes en dicha cuenta.

14.2.3. Si, en cualquier momento, el Usuario y/o Apostador piensa que un tercero conoce su nombre de usuario y/o contraseña, deberá cambiarlos inmediatamente a través de la página Web. En caso de olvidar parte o toda su combinación, deberán ponerse en contacto con la mesa de ayuda.

14.2.4. En lo referente a apuestas realizadas por teléfonos inteligentes, los Usuarios y/o Apostadores son responsables de todas las transacciones en las que introduzca correctamente su usuario y contraseña (independientemente de si lo han autorizado o no). Si los Adherentes, Usuarios y/o Apostadores autorizan a otra persona para utilizar su cuenta, los mismos serán responsables por todas las transacciones que esa persona realice utilizando el nombre de usuario y contraseña en cuestión. En caso de que un Usuario y/o Apostador pierda los datos de su cuenta o considere que otra persona conoce sus datos, deberá en forma inmediata ponerse en contacto con la mesa de ayuda.

14.2.5. El Usuario y/o Apostador deberá tener en cuenta que nunca deberá enviar datos o información confidencial mediante mensaje de correo electrónico no cifrado.

14.2.6. El saldo actual y el historial de transacciones de la cuenta del Adherente, Usuario y/o Apostador, podrán ser consultados en cualquier momento una vez que inicie sesión en su cuenta en la página Web.

14.3. Suspensión y cierre

14.3.1. LOTERÍA CHAQUEÑA se reserva el derecho de cerrar o suspender la cuenta de un Usuario y/o Apostador en cualquier momento y por cualquier motivo.

LOTERÍA CHAQUEÑA tendrá derecho a cerrar o suspender la cuenta de un Adherente, Usuario y/o Apostador si: (a) LOTERÍA CHAQUEÑA considera que el Adherente, Usuario y/o Apostador en cuestión utiliza la página Web de forma fraudulenta o con fines ilegales y/o inadecuados;

(b) LOTERIA CHAQUEÑA considera que el Adherente, Usuario y/o Apostador en cuestión utilizó la página Web de forma injusta o ha hecho trampas deliberadamente o se han aprovechado de alguna vulnerabilidad del sistema;

(c) Autoridad Judicial, Policial, o cualquier otra autoridad o entidad Pública o Privada interesada así lo requieran a LOTERIA CHAQUEÑA;

(d) LOTERIA CHAQUEÑA considera que cualquiera de los elementos mencionados en los puntos de la (a) a la (c) anteriormente hayan ocurrido o puedan acaecer.

(e) Ante sospecha de intento de fraude.

(f) Ante autoexclusión o exclusión judicial o sospecha de ludopatía. A criterio de Lotería.

14.3.2. En el caso de que LOTERIA CHAQUEÑA cierre o suspenda la cuenta de un Adherente, Usuario y/o Apostador debido a los motivos mencionados previamente en los puntos de la (a) a la (e), los mismos serán responsables de cualquier reclamación, pérdida, responsabilidades, costos y gastos incurridos o sufridos por LOTERIA CHAQUEÑA (en una palabra, las "Reclamaciones"), por los que deberá indemnizar a LOTERIA CHAQUEÑA por dichas reivindicaciones, por cualquier daño y/o perjuicios ocasionados.

En relación a las circunstancias destacadas anteriormente en los puntos de la (a) a la (e), LOTERIA CHAQUEÑA también tendrá derecho a retener en forma parcial o total la cantidad que en concepto de crédito cargado, ganancias y/o pago le corresponda a dicho Usuario y/o Apostador (incluyendo el crédito existente, cualquier ganancia o pago en bonificación), extendiéndose la responsabilidad por el pago de las indemnizaciones a la que alude el párrafo precedente sobre los bienes que posea el deudor.

14.4. Cuentas inactivas

14.4.1. LOTERIA CHAQUEÑA cerrará unilateralmente todas las cuentas inactivas tras un periodo mínimo de 6 meses conforme al siguiente procedimiento: se considerará inactiva una cuenta en la que no se realizan al menos una de las siguientes acciones respecto a la misma: (I) un ingreso satisfactorio y la realización de una apuesta a cualquier juego por internet; (II) La carga o recarga de crédito válida dentro del plazo antes mencionado.

(a) Si, en caso de considerarse una cuenta inactiva el saldo o crédito en esa cuenta es igual a Cero (00), LOTERIA CHAQUEÑA cerrará la cuenta sin necesidad de notificación alguna al cliente.

(b) Si, en caso de considerarse una cuenta inactiva, ésta dispone de saldo y/o crédito, LOTERIA CHAQUEÑA notificará previamente al Usuario y/o Apostador por vía e-mail a la dirección de correo que los mismos tengan validada mediante los datos que proporcionaron cuando registraron dicha cuenta (o los datos que haya actualizado él mismo). Será tenida por fehaciente notificación la realizada al correo electrónico del cliente cuando exista aviso de recepción. Ante la inexistencia de aviso Lotería podrá citar al interesado al domicilio real o mediante edicto.

(c) Si la cuenta permanece inactiva treinta (30) días después de enviada la comunicación a que alude el apartado anterior, Lotería Chaqueña procederá al cierre de la cuenta de pleno derecho quedando a cargo del titular la posibilidad de tramitar el reintegro del saldo y/o crédito sin perjuicio del cobro de los gastos administrativos, impuestos o demás tributos que se devenguen en su consecuencia.

14.4.2. Cerrada la cuenta; el Usuario y/o Apostador puede volver a abrir una nueva cuenta siguiendo el procedimiento para la misma.

ARTÍCULO 15º: DE LOS CREDITOS- SU CARGA y UTILIZACIÓN.

15.1. Es posible realizar apuestas sólo con los créditos que deriven de ingresos en la cuenta del Usuario y/o Apostador. En consecuencia, si el Adherente, Usuario y/o Apostador desea realizar apuestas o participar en juegos, deberá ingresar dinero a su cuenta a través de la compra de crédito o del cobro de los premios de sus jugadas ganadoras en el mismo sistema.

15.2. Al ingresar créditos en su cuenta, el Usuario y/o Apostador se halla autorizado a mantenerlos, junto con cualquier ganancia, con el único fin de utilizarlos para realizar sus apuestas.

LOTERIA CHAQUEÑA se reserva el derecho de suspender o cerrar la cuenta del Usuario y/o Apostador en caso de considerar o disponer de razones para creer que los mismos ingresan dinero en su cuenta, con intenciones

distintas a las de realizar apuestas. De ser necesario en tales circunstancias, se podrá a criterio de Lotería Chaqueña, requerir investigación o informar a las autoridades que resulten competentes.

15.3. Todos los créditos que el Usuario y/o Apostador ingrese, se encuentran en cuentas individuales configuradas con el uso exclusivo de realizar apuestas en la página web. En caso de no utilizar estos créditos para hacer apuestas, estos estarán disponibles para su retiro por parte del titular.

15.4. Ningún empleado de LOTERIA CHAQUEÑA ofrecerá y/o tramitará la carga y/o recarga de créditos.

15.5. Todas las apuestas deberán ser respaldadas por créditos suficientes en las cuentas del Usuario y/o Apostador.

15.6. LOTERIA CHAQUEÑA se reserva el derecho de anular cualquier apuesta involuntariamente aceptada en el momento en que la cuenta del Adherente, Usuario y/o Apostador no disponía de créditos suficientes para respaldar la apuesta. En el caso de acreditar fondos a la cuenta de un cliente por error, será responsabilidad del cliente informar a LOTERIA CHAQUEÑA sin demora. LOTERIA CHAQUEÑA recuperará dichos fondos mediante ajustes realizados en la cuenta.

15.7. Todos los juegos publicados en la página web serán en moneda de curso legal y en idioma castellano.

15.8. LOTERIA CHAQUEÑA se reserva el derecho de retener cualquier y todas las cantidades que gane o reciba el Usuario y/o Apostador en cuestión, como resultado o en conexión de una utilización o fin "no autorizado" de este servicio.

15.9. EXTRACCIONES –Retiro de créditos-

15.9.1. Los Usuarios y/o Apostadores, a los fines del retiro de créditos y cobro de premios deberán designar Agencia, Sub-agencia o puntos de venta, donde realizarán las operaciones señaladas, sin perjuicio del lugar donde adquieran sus créditos para realizar apuestas.

15.9.2. Todos los retiros de dinero de la cuenta del Usuario y/o Apostador serán realizados en la cuenta desde la que se efectuaron los ingresos.

15.9.3. Los cobros sólo se efectuarán a nombre del titular de la cuenta registrada en la agencia elegida para tal fin y en forma personal.

15.9.4. Para la mayoría de los tipos de pago, cobros y/o retiros de dinero deberá efectuarse haciendo clic en 'Cobrar' en la página Web Oficial.

15.9.5. Cuando se intenten retirar cantidades mayores a \$10.000,00 el Adherente, Usuario y/o Apostador, deberá realizar el cobro en la sede de LOTERIA CHAQUEÑA.

15.9.6. Cuando los montos a ser retirados, por acumulación de premios u otros asciendan a la suma de \$50.000,00, es obligación cumplir con informes y/o formularios exigidos por AFIP y/o la UIF.

El proveedor del software deberá cumplir en un todo con las leyes y normativas vigentes en materia de prevención por encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo y asociaciones ilícitas, terroristas y financiación de terrorismo, dentro del marco regulatorio que establece la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

En igual sentido, y en el marco de lo previsto en el Manual de Procedimientos contra la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Resolución N° 1534/13 del Directorio de Lotería Chaqueña, el sistema de apuestas por internet deberá arbitrar los mecanismos necesarios para detallar adecuadamente los conceptos que originan créditos en la cuenta del Usuario y/o Apostador a fin de identificar la procedencia de los fondos (carga de créditos, cobro de premios, reintegros, etc.). Entonces, cuando el apostador y/o usuario intente cobrar premios mayores a \$50.000,00, se deberá identificar al cliente de acuerdo a lo previsto en el Manual de Procedimientos de Lotería Chaqueña, completándose los formularios correspondientes y adjuntando la documentación prevista en los mismos, los cuales deberán encontrarse disponibles para su acceso en la página web. El pago del premio quedará pendiente hasta tanto se cumpla con lo requerido.

CAPITULO 2º:

"DE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE APUESTAS POR INTERNET"

ARTÍCULO 16º: DE LAS APUESTAS POR INTERNET.

Los Usuarios y/o Apostadores, solo podrán realizar apuestas por Internet mediante los dispositivos permitidos y a los juegos autorizados, debiendo utilizar al efecto, solo la página oficializada por este reglamento o por la

que en el futuro Lotería Chaqueña designe en su remplazo. Considerándose autorizados los juegos ofrecidos en la página oficial.

16.1. De las apuestas.

16.1.1. Todas las apuestas son realizadas a entera discreción y riesgo del Adherente, Usuario y/o Apostador. LOTERIA CHAQUEÑA se reserva el derecho de denegar, total o parcialmente, cualquier apuesta solicitada a su entera discreción.

16.1.2. Solo serán aceptadas las apuestas realizadas a través de Internet.

No se aceptarán apuestas realizadas de ninguna otra forma (correo postal, correo electrónico, fax, etc.) y en caso de ser presentadas, remitidas o recibidas, no se considerarán válidas, independientemente del resultado (que ganen o pierdan).

16.1.3. Es responsabilidad del Usuario y/o Apostador comprobar que los datos de sus apuestas sean correctos. Una vez realizadas las apuestas, no podrán ser canceladas ni modificadas por los mismos.

LOTERIA CHAQUEÑA se reserva el derecho de cancelar una apuesta en cualquier momento.

16.1.4. Los créditos existentes en las cuentas de los Usuarios y/o Apostadores, serán asignados a las respectivas apuestas, respetando el orden en que las mismas han sido realizadas y no estarán disponibles para ningún otro uso ni generarán intereses a favor de su titular.

Si el Usuario y/o Apostador no dispone de créditos suficientes en su cuenta, las apuestas no serán válidas.

LOTERIA CHAQUEÑA se reserva el derecho de anular y/o revertir cualquier transacción realizada sobre créditos ya asignados a una apuesta, ya sea en ese momento o retroactivamente.

16.2. Confirmación de apuesta

16.2.1. Una apuesta solicitada por el Usuario y/o Apostador solo será válida una vez que los servidores del operador del software la acepten; salvo caso de error o confirmación de la inexistencia de créditos que la respalden.

16.2.2. Cada apuesta válida recibirá un código único de transacción.

LOTERIA CHAQUEÑA no se hace responsable de la determinación de cualquier apuesta que no se realice con un código único de transacción.

En caso de duda acerca de la validez de una apuesta, se recomienda a los Usuarios y/o Apostadores verificar su historial de apuestas, o bien ponerse en contacto con la mesa de ayuda.

16.2.3. En caso de desacuerdo, tanto del Usuario y/o Apostador como LOTERIA CHAQUEÑA convienen en aceptar como definitivo el registro de transacciones que surja de la base de datos del sistema.

16.3. Determinación y Ganancia

16.3.1. Todas las ganancias obtenidas se abonarán a la cuenta de apuestas del Usuario y/o Apostador.

No podrán utilizarse aquellos créditos/ganancias acreditados erróneamente a una cuenta.

LOTERIA CHAQUEÑA se reserva el derecho a anular cualquier transacción relacionada con dichos créditos y/o de revertir la transacción, en ese momento o con posterioridad y/o a no permitir el retiro de la suma en cuestión de la cuenta hasta tanto se resuelva la contingencia suscitada.

16.4. De los Errores

16.4.1. Se anularán todas las apuestas si el resultado ya se hubiera determinado antes de realizar la apuesta.

16.4.2. Apuestas cerradas con cantidades incorrectas: antes del comienzo de un Evento, durante o después del mismo, cualquier apuesta cerrada por el cliente con una cantidad incorrecta (debido a un error en el valor de denominación que ha llevado a dicha cifra) prevalecerá y será restablecida con la cantidad correcta, a menos que el resultado ya se conozca, en cuyo caso las apuestas se anularán.

CAPITULO 3°:

"DE LOS RESPONSABLES DEL SOFTWARE Y MESA DE AYUDA"

ARTÍCULO 17°: INDIVIDUALIZACIÓN. Se establece como responsable del desarrollo, seguimiento, mantenimiento, (control y ayuda al usuario), y control del sistema, tecnología y plataforma aplicada al servicio informático de captación, concentración y transmisión de apuestas por Internet, a la firma "ECOM CHACO S. A." y su proveedora de Software "IVISA S.A.I. y C.", cuyos domicilios legales

y/o comerciales figuran en la página web oficial; incluida en esta la Mesa de Ayuda al Usuario y/o Apostador.

17.1. Lotería Chaqueña y las firmas mencionadas quedan expresamente desvinculadas de responsabilidad respecto a inconvenientes, problemas o daños derivados –según se detalla:

17.1.a) del mal uso o fallas de los elementos, dispositivos y/o herramientas utilizadas para la navegación en la página web.

17.1.b) de errores en la registración, la carga de créditos o la realización de apuestas.

17.1.c) de las demoras, interrupciones, saturaciones o caídas del sistema de comunicación telefónica.

17.2. En tal caso se deslinda responsabilidad en quienes intervinieren en los actos señalados precedentemente o en quienes resulten ser titulares, usuarios o proveedores de los elementos, dispositivos y/o herramientas o de la prestación del servicios de comunicación telefónica utilizadas según corresponda.

ARTÍCULO 18°: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR DE SOFTWARE. Será obligación de quién tenga a su cargo la provisión del Software para la captación de apuestas por Internet:

18.1. Mantener indemne a Lotería Chaqueña, de reclamaciones administrativas o judiciales de índoles impositivas, laborales, civiles, comerciales, incluidas las que pudieran corresponder a errores o mal funcionamiento de la página oficial y del servicio de captación de apuestas por Internet.

18.2. Asegurar un servicio permanente de mantenimiento, actualización y seguridad del sistema y página oficial de apuestas.

18.3. Proporcionar y facilitar la disponibilidad en la página oficial, en forma clara, completa, veraz, actualizada y en castellano, de toda información necesaria respecto:

18.3.1. Al Reglamento de apuestas por Internet.

18.3.2. Al sistema utilizado para realizar apuestas por Internet.

18.3.3. A los Reglamentos particulares de los juegos ofertados y sobre las formas de participación en los mismos; importes mínimos y máximos de las partidas, descripción de las combinaciones ganadoras y premios asignados a tales combinaciones, cuando así correspondiere en relación al juego de que se trate.

18.4. Mantener disponible, en forma permanente, fácil y gratuita para los usuarios y/o apostadores:

18.4.1. La Mesa de Ayuda.

18.4.2. Un sistema electrónico de reclamaciones y denuncias de fácil acceso.

18.4.3. La utilización de los medios dispuestos con relación a las políticas de juego responsable fijadas en este reglamento.

18.5. Permitir respecto al flujo de apuestas, movimientos de cuentas, registro de usuarios y/o apostadores, funcionamiento en general de la página oficial y del software, las auditorías que requiera la autoridad de aplicación y sin perjuicio de ello presentar respecto a los temas señalados, informes de auditores independientes en forma mensual, pudiendo las partes (Lotería Chaqueña y proveedor de software) acordar y variar la frecuencia aquí dispuesta.

Lotería Chaqueña, se reserva el derecho de señalar otros puntos de interés a ser contempladas en las auditorías e informes aquí previstos.

18.6. Crear y mantener accesible para Lotería Chaqueña, un sistema integrado de consulta y gestión que contenga toda la información relacionada al sistema de apuestas en cuanto al movimiento de créditos y detalle de cada juego; incluidos registros de ventas de créditos; detalle de apostadores y movimientos de cuentas, apuestas, premios, reclamos, auditorías, informes y utilización de los medios de autorestricción y autoexclusión, tanto por agencias como por usuarios.

El contenido del referido sistema de consulta y gestión deberá ser resguardado y estar disponible, por el término no menor a cinco (5) años, salvo puntual y expresa indicación de plazo distinto que señale la autoridad de aplicación.

TITULO III:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS"

CAPITULO 1°

"DE LAS REGLAS Y POLÍTICAS ADICIONALES"

ARTÍCULO 19°: REGLAS y POLITICAS. Las reglas y políticas descritas o desarrolladas en el presente Título, como adicionales o complementarias de las disposicio-

nes generales y particulares, resultan establecidas con la misma exigibilidad, obligatoriedad, temporalidad y territorialidad que el resto de las disposiciones fijadas por este reglamento y sus anexos.

19.1. Reglas aplicables:

La contraseña deberá tener un mínimo de 6 caracteres y un máximo de 16 caracteres alfanuméricos.

19.2. Políticas aplicables:

19.2.1. Política de Privacidad: Esta política describe la manera en que LOTERÍA CHAQUEÑA por intermedio del Proveedor de Software, trata la información y datos que los Adherentes, (Usuario y/o Apostador) proporcionan para gestionar su relación con la plataforma INTERBET.

19.2.2. Será procesada cualquier información personal proporcionada (bien a través de la página Web, "el sitio", o la solicitud de registro del Adherente, -Usuario y/o Apostador-, o de cualquier otra manera) o bien, información relacionada con el Adherente, (Usuario y/o Apostador) de la forma indicada en esta política de privacidad. Al enviar su información y al utilizar la página Web, el Adherente, (Usuario y/o Apostador) da su consentimiento para la utilización de su información personal, como se indica en esta Política de privacidad.

19.2.3. Información registrada y su uso

La información y datos del Adherente, Usuario y/o Apostador que LOTERÍA CHAQUEÑA pueda recopilar, utilizar y procesar incluye lo siguiente:

19.2.4. Información ofrecida por el Adherente, Usuario y/o Apostador al completar el formulario en la página Web o cualquier otro tipo de información que nos envíe a través del sitio Web o por correo electrónico;

19.2.5. Registros de correspondencia, ya sea a través de la página Web, por correo electrónico, por teléfono u otros medios;

19.2.6. Las respuestas a encuestas o investigaciones de mercados llevados a cabo por el proveedor de software;

19.2.7. Datos de las transacciones efectuadas por el Adherente, Usuario y/o Apostador.

19.2.8. Datos de las visitas a la página Web, incluyendo, pero sin limitarse a, datos de tráfico, datos de localización, registros (web logs) y otra información de comunicación.

19.2.9. LOTERÍA CHAQUEÑA podrá utilizar la información y datos personales del Adherente, Usuario y/o Apostador junto con otro tipo de información para lo siguiente:

1. Procesar las apuestas;
2. Crear, operar y gestionar su cuenta;
3. Cumplir con los deberes legales y reguladores;
4. Crear perfiles personales;
5. Llevar a cabo investigaciones, encuestas y análisis;
6. Transmitirle información acerca de ofertas promocionales y/o productos y/o servicios, de acuerdo a lo autorizado por el Adherente, Usuario y/o Apostador;
7. Monitorizar transacciones con el objetivo de evitar fraude, apuestas irregulares, blanqueo de dinero.
8. Brindar informe a requerimiento de cualquier Poder del Estado sea Ejecutivo, Legislativo o Judicial u órganos internos o externos centralizados, descentralizados, autárquicos u autónomos, de aquellos, de competencia Provincial y/o Nacional y/o Internacional.
9. Utilizar los datos en caso de que LOTERÍA CHAQUEÑA deba realizar acciones judiciales, trámites y/o reclamaciones de derechos.

19.2.10. Almacenamiento de información

(a) Se tomarán todas las medidas necesarias para confirmar la seguridad y la protección de los datos.

(b) Solo podrán transmitirse los datos a entidades, tales como compañías asociadas o subsidiarias, o socios comerciales, sucesores del comercio y proveedores contratados por nuestra parte para tramitar estos datos.

(c) Al abrir una cuenta relacionada a la página oficial y dentro de las obligaciones de prevención contra el fraude, la verificación de edad e identidad y la lucha contra el blanqueo de dinero, el proveedor de software podrá contratar a terceras partes, tales como entidades de control de crédito, que registrarán cualquier búsqueda realizada en sus archivos.

(d) Lotería Chaqueña, se reserva el derecho de solicitar por intermedio del proveedor de software, y divulgar información con respecto a la actividad de su cuenta a las agencias, organizaciones de seguridad y cualquier otra tercera parte relevante a cargo de la lucha contra el fraude y el blanqueo de dinero.

19.3. Llamadas telefónicas

Todas las llamadas telefónicas hechas a o desde el servicio de atención al Usuario y/o Apostador y/o terceros, podrán ser grabadas por razones de seguridad y para formación del personal, así como para resolver cualquier problema en cuanto al servicio recibido.

19.4. Uso de cookies

El proveedor de software, podrá utilizar cookies como un medio de recogida de información de un servidor de Internet para los propósitos descritos anteriormente después de la utilización de la página Web por parte del Adherente, (Usuario y/o Apostador). Al abrir una cuenta en la página oficial, o utilizar la referida página Web, resulta obligatorio utilizar tales cookies.

Las cookies contienen información que se transfiere al disco duro de su ordenador. Las cookies ayudarán a mejorar la página Web y a ofrecer un mejor y más personalizado servicio. Algunas de las cookies son esenciales para el funcionamiento de la página Web.

Si el Adherente, Usuario y/o Apostador desea borrar algunas de las cookies ya almacenadas en su ordenador o detener a las cookies que se almacenan en sus patrones de navegación en el sitio Web, podrá hacerlo borrando sus cookies existentes y/o cambiando su configuración de privacidad de su navegador para bloquear cookies (el proceso a seguir variará según el navegador utilizado). Si necesita información adicional acerca de cómo hacer esto, vaya a: www.allaboutcookies.org. El Adherente, Usuario y/o Apostador deberá tener en cuenta que al borrar o desactivar nuestras cookies, puede que no consiga acceder a determinadas secciones o funcionalidades de la página Web.

19.5. Transferencias a través del Internet

Debido a la naturaleza global de Internet, su uso para obtener y tramitar datos personales implica la transferencia de datos a una escala internacional. Por consiguiente, al utilizar la página Web oficial y/o comunicarse electrónicamente, el Adherente, Usuario y/o Apostador acepta que la plataforma de INTERBET (o proveedores o subcontratistas) procesen sus datos personales fuera de la República Argentina. Tomaremos todas las medidas razonables para garantizar que la información y datos sean tratados de forma segura y en conformidad con esta Política de privacidad.

19.6. Divulgación de datos

LOTERÍA CHAQUEÑA y EL PROVEEDOR DE SOFTWARE tienen derecho a compartir información del Adherente, (Usuario y/o Apostador), la cual incluye datos personales e historiales de apuestas, con los reguladores, organizaciones deportivas y de otra índole, como la policía, para la investigación de fraudes, blanqueo de dinero.

Para cumplir con los requisitos legales y de regulación a la que se ve sujeta la LOTERÍA CHAQUEÑA y con los procedimientos internos de gestión de riesgo de LOTERÍA CHAQUEÑA, se retendrá la información por un periodo de tiempo (no más de seis años) después de cerrar la cuenta del Adherente, Usuario y/o Apostador. Dicha información será retenida según esta Política de privacidad.

19.7. Cambios en la Política de Privacidad

Cualquier cambio que se realice en la Política de Privacidad, se anunciará y notificará mediante la página Web y, dichas alteraciones tendrán efecto mediante el anuncio de la Política de privacidad. Si se efectuaren cambios materiales o significativos a esta Política de privacidad, se informará a los Adherentes, Usuarios y/o Apostadores mediante un mensaje de correo electrónico, un aviso en la página Web u otros medios de comunicación acordados.

19.8. Política de Prevención del Juego Compulsivo:

Lotería Chaqueña, declara de interés institucional el desarrollo del juego en forma responsable y la obligatoriedad de su política de prevención del juego compulsivo, en tal sentido se establece.

19.8.1. Con relación a la página oficial

Al ingresar a la página oficial de apuestas por internet el Usuario y/o Apostador deberá visualizar:

a.- La leyenda "*El juego compulsivo es perjudicial para la salud y produce adicción*" Ley 6169. Y

b.- Una solapa o similar bajo el rotulo "JUEGO RESPONSABLE", desde la cual el usuario y/o apostador tenga disponible las funciones autorrestricción y/o autoexclusión y/o predeterminación voluntaria en cuanto a las horas de permanencia en el juego.

19.8.2. Respecto a las apuestas a Juegos de Casino por Internet en particular:

c.- Para los casos de autorrestricción, que es una especie de auto limitación a realizar apuestas (periodos o juegos en los que el apostador no desearía apostar), la misma podrá referir:

a Turnos: "M" (mañana), "T" (tarde), "N" (noche).

A Horas: 24, 48, 72 hs., de reflexión

a Días: de L (lunes) a V (viernes), S (sábados), D (domingos).

a Semanal: 1ra, 2da, 3ra, 4ta, semana del mes

a Quincena: "1Q" (primera quincena) o "2Q" (segunda quincena)

a Juegos: Simuladores de Póker, Ruletas, Tragamonedas a Criterio Personal: Personalizado.

19.8.3. Para el caso de autoexclusión (especie de autolimitación temporal o definitiva), en la Temporal podrá optar por auto exclusión desde los 30 días, y hasta 365 días a voluntad y elección del usuario y/o apostador.

19.8.4. Otras Acciones preventivas:

(a) Es obligación (del proveedor de software) disponer de medios en el sistema para poner en conocimiento del jugador el tiempo transcurrido en cada sesión de juego y la hora oficial, (preferentemente mediante un aviso a través de la interfaz del juego) u otro medio más práctico que sugiera el proveedor.

(b) El apostador deberá tener la posibilidad de configurar la frecuencia de dicho aviso de tiempo transcurrido.

(c) El apostador deberá tener la posibilidad de configurar previo al inicio de la sesión de juegos o en cualquier momento el tiempo de duración de su participación o partida de juego.

Cumplida o agotada la misma la sesión deberá finalizar automáticamente.

(d) El apostador, tendrá de fácil acceso y en cualquier momento, disponible el historial de resultados, apuestas, ganancias y pérdidas.

Lotería Chaqueña, podrá solicitar al proveedor de software informe técnico sobre duración de partidas y de cantidad de partidas en modo automático.

Lotería Chaqueña, se reserva el derecho de limitar toda tendencia al automatismo o excesiva rapidez en la generación de partidas.

CAPITULO 2°

ARTICULO 20°: ANEXOS. Se consideran anexos y como tal parte integrante de la presente Reglamentación, a los Reglamentos de Juegos que Lotería Chaqueña apruebe, así como a los Manuales, Instructivos y/o Formularios que Lotería Chaqueña implemente o incorpore a los fines de regular las apuestas por internet.

Tales anexos es obligación, deberán estar disponibles y de fácil y gratuito acceso al Usuario y/o apostador en la página oficial de apuestas por Internet.

Lotería Chaqueña, se reserva el derecho de establecer como anexo al presente Reglamento, un sistema especial para la atención, tratamiento y solución de reclamos originados a raíz de apuestas por Internet, interin los reclamos para su interposición y tramite se seguirán conforme las previsiones de la Ley N° 1140 y dentro de los plazos de caducidad de los respectivos juegos. Al efecto todo reclamante deberá fijar domicilio legal en la ciudad de Resistencia bajo apercibimiento de tenerlo por notificado en lo pertinente en las oficinas del organismo.

ARTICULO 21°: VIGENCIA. El presente reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha de la Resolución de Directorio de Lotería Chaqueña que lo apruebe.

ARTICULO 22°: FACULTAD DE MODIFICAR. El Directorio de Lotería Chaqueña tiene la facultad legal de modificar en cualquier momento la presente Reglamentación cuando así las circunstancias lo requieran.

ARTICULO 23°: CONTROVERSIA. Ante cualquier divergencia las partes intervinientes deberán someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia – Capital de la Provincia del Chaco, renunciando al fuero federal y a cualquier otro que les pudiere corresponder.

ANEXO I

"REGLAS PARA EL JUEGO DE QUINIELA POR INTERNET"

CAPITULO 1°:

"CONDICIONES GENERALES"

ARTICULO 24°: Se denomina quiniela al tipo de apuestas sujeto a un programa de sorteos que se regirá por la presente Reglamentación. Consiste en la realización de jugadas en las distintas modalidades existentes: Tradicional, en adelante, "Quiniela" e Instantánea, en adelante, "Quiniela Instantánea". Los apostadores al momento de jugar a la Quiniela por Internet, a través de sus

computadoras, o a través de sus teléfonos celulares inteligentes, por el solo hecho de participar, aceptan de pleno derecho todas y cada una de las condiciones previstas en el presente Reglamento. Lotería Chaqueña se reserva el derecho de modificar o reformar éste Reglamento total o parcialmente, cuando considere conveniente. En tal caso publicará a través de los medios de comunicación oficial y con la suficiente anticipación.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, Lotería Chaqueña, estará obligada por cualquier daño o pérdida sin restricción, que haya sido resultado o causado por éste sistema de apuestas por internet, incluyendo sin restricción retrasos o interrupciones en la operación o transmisión, fallos en las líneas de comunicación, el uso o mal empleo por parte de cualquier apostador de éste sistema de apuestas, o cualquier error u omisión en el contenido de las propagandas que publicite.

CAPITULO 2°:

"DEL JUEGO"

ARTICULO 25°: DEFINICION DEL JUEGO. Las apuestas capturadas por Internet, a través de computadoras y teléfonos celulares inteligentes, representan una nueva modalidad de captar apuestas de quiniela que se agregan a las ya existentes hasta la fecha. El apostador, para jugar, deberá comprar un ticket de crédito prepago en las agencias oficiales de Lotería Chaqueña y en los lugares habilitados por Lotería para tal fin.

El apostador deberá registrarse por única vez en www.interbet.com.ar, ingresando como mínimo, desde su computadora, los datos obligatorios, usuario, contraseña, Agencia para cobro de premios y número de DNI. Una vez registrado el usuario podrá consultar su saldo. Accediendo a la opción "Jugar", el cliente estará habilitado para realizar su apuesta, eligiendo el número, monto y alcance de la misma.

Una vez confirmada la apuesta y verificando que la misma esté validada en el Centro de Computos estará habilitada para el sorteo.

El cliente deberá leer cuidadosamente todas las instrucciones antes de jugar, éstas le servirán para un mayor entendimiento del juego y por ende mejorar sus posibilidades de ganar.

ARTICULO 26°: COSTO DE LA APUESTA POR INTERNET. El monto de apuesta mínima será de \$1,00.- (Pesos uno). El monto máximo para una apuesta es de \$100,00.- (Pesos cien) por cliente.

ARTICULO 27°: EL SORTEO. Las jugadas o apuestas capturadas por Internet participan de los mismos sorteos que implemente la Lotería Chaqueña (mediante sorteos propios o de otras quinielas); en los mismos días y horarios.

ARTICULO 28°: RESULTADOS OFICIALES. Son los que Lotería Chaqueña envía a las Agencias Oficiales de la Provincia de Chaco, a través de los Extractos Oficiales del Juego firmados por el Jefe, Operador y Supervisor de Sorteos. Los resultados publicados a través de medios electrónicos y/o diarios constituyen un servicio y no están ajenos a eventuales fallas técnicas y/o de información. En caso de discordancia entre lo publicado y el acta de sorteo, prevalecerá lo establecido en el segundo instrumento.

CAPITULO 3°:

"CAPTURA Y PROCESAMIENTO DE APUESTAS POR INTERNET"

ARTICULO 29°: APUESTAS VALIDAS POR INTERNET PARA QUINIELA TRADICIONAL. Se considerarán válidas todas aquellas apuestas que se realicen de acuerdo al presente reglamento, respetando las instrucciones para jugar y dándose por concluida con la confirmación de la misma, no pudiendo ser cancelada ni devuelta, y que hayan ingresado al proceso antes del horario de cierre del sorteo al que las mismas pertenecen.

Tipos de Apuestas. El apostador podrá formalizar su apuesta eligiendo números dentro del marco de las siguientes alternativas:

Una cifra (la última)

Dos cifras (las dos últimas)

Tres cifras (las tres últimas)

Cuatro cifras (las cuatro últimas)

Redoblonas

Alcance: Únicamente se aceptaran jugadas al 1º, 3º, 5º, 10º, 15º y 20º premios.

El juego de Quiniela se recibirá dentro de las siguientes condiciones:

a) Apuestas Directas: A uno o varios premios determinados, a la última cifra, a las dos últimas cifras, a las tres

últimas cifras y a las cuatro cifras, del extracto oficial de la Quiniela de la Lotería Chaqueña.

b) Redoblonas: Jugada combinada por la cual se apuesta a dos (2) números distintos o a un mismo número repetido, de dos (2) cifras, en ambos casos y de distinta ubicación en el extracto de números premiados.

Las redoblonas se aceptarán de dos (2) últimas cifras, a dos (2) últimas cifras.

Definición de apuestas redoblonas:

a) Si la primera apuesta es al primer premio, la segunda puede ser solo a los cinco primeros, a los diez premios, a los quince premios, o a los veinte premios.

b) Si la primera apuesta es a los tres premios, la segunda puede ser solo a los cinco, a los diez premios, a los quince premios o a los veinte premios.

c) Si la primera apuesta es a los cinco primeros premios, la segunda apuesta puede ser a los cinco, a los diez premios, a los quince premios o a los veinte premios.

d) Si la primera apuesta es a los diez premios, la segunda apuesta puede ser a los diez premios, a los quince premios o a los veinte premios.

e) Si la primera apuesta es a los quince premios, la segunda apuesta puede ser solo a los quince premios o a los veinte premios.

f) Si la primera apuesta es a los veinte premios, la segunda apuesta puede ser solo a los veinte premios.

g) Únicamente aquellas redoblonas en que la apuesta primera sea hecha al premio mayor y la segunda a determinado premio, se entenderán hechas a los siguientes con exclusión del primero, es decir que las anotadas hasta los cinco (5) primeros premios, en la segunda apuesta deberá tomarse hasta los seis (6) primeros, considerándose a los diecinueve (19) primeros en caso de registrarse a los veinte (20).

h) A los efectos de la liquidación de los aciertos en las redoblonas a un mismo número, dicho número será considerado una sola vez en cada uno de los lugares de su ubicación en el programa de premios.

ARTÍCULO 30°: APUESTAS VALIDAS PARA QUINIELA INSTANTANEA. Se considerarán válidas todas aquellas apuestas que se realicen de acuerdo al presente reglamento, respetando las instrucciones para jugar y dándose por concluida con la confirmación de la misma.

Tipos de Apuestas. El apostador podrá formalizar su apuesta eligiendo números dentro del marco de las siguientes alternativas;

Una cifra (la última)

Dos cifras (las dos últimas)

Tres cifras (las tres últimas)

Alcance: Únicamente se aceptaran jugadas al 1º, 3º, 5º, 10º, 15º y 20º premios.

El juego de Quiniela Instantánea se recibirá dentro de las siguientes condiciones:

a) Apuestas Directas: A uno o varios premios determinados, a la última cifra, a las dos últimas cifras, a las tres últimas cifras, del extracto realizado en forma dinámica por el sistema en el momento de registrar la apuesta.

En el caso de Quiniela Instantánea, el resultado de los sorteos se resolverá por la ejecución, en el Sistema de Procesamiento, de una rutina random que proporciona el correspondiente extracto en forma azarosa. A tal fin, el sistema computarizado efectuará, al momento de la realización de las apuestas, un sorteo por cada apuesta realizada para determinar si las apuestas tienen o no aciertos. Los datos de la apuesta y el extracto, estarán identificados con un mismo número que establecerá la relación única entre ambos, y serán mostrados por el sistema en forma conjunta, informando para cada apuesta realizada si la misma tiene premio y el importe determinado de dicho premio.

ARTÍCULO 31°: APUESTAS INVÁLIDAS. Lotería Chaqueña se reserva el derecho de aceptar, limitar y/o rechazar cualquier apuesta o parte de una apuesta en cualquier momento.

Se entenderá bajo el término "Inválida", cuando se cancele y reintegre la apuesta al apostador.

En caso que el error fuese producto de una falla, omisión, comisión o error al momento de la captación se devolverá el monto apostado, si correspondiere.

Lotería Chaqueña solo se obliga, en este caso, a devolver el valor de la apuesta, sin importar si ésta pudiere o no haber tenido premio.

Apuestas hechas sobre una línea incorrecta/equivocada debido a un error humano y/o técnico serán consideradas nulas. En caso de que esto ocurra, Lotería Chaqueña se reserva el derecho de invalidar las apuestas efectuadas o corregir el error y colocar dichas apuestas sobre la línea correcta.

ARTÍCULO 32°: HORARIO DE CIERRE DE APUESTAS. La captura de apuestas de quiniela tradicional para el sorteo vigente cerrará al mismo horario que cierran los otros sistemas de captura para ese mismo juego de Quiniela. En la opción "Jugar" del menú indica el sorteo vigente para la captura de apuestas.

ARTÍCULO 33°: PROCEDIMIENTO. Las apuestas de quiniela por internet, tendrán como soporte comprobante de la operación la grabación del archivo de transacción en soporte digital, registrando de esta manera los datos pertinentes a la apuesta tal cual los pasos que hubiera seleccionado el cliente.

El jugador autoriza a Lotería Chaqueña a hacer una grabación de la transacción digital para protección del jugador y de la Lotería. Tanto el jugador como el Instituto son conscientes de que ocasionalmente pueden producirse desacuerdos sobre determinados aspectos de la apuesta y ambos acuerdan estar obligados por la grabación en formato digital de la transacción.

La grabación en formato digital de la transacción, es el arbitraje del siniestro.

ARTÍCULO 34°: RECLAMOS. Todos los reclamos deben hacerse dentro de un periodo máximo de 15 (quince) días corridos desde el momento en que se hace la apuesta. No se reconocerán reclamos hechos después de este periodo.

Los reclamos deberán presentarse por escrito dirigido a Lotería Chaqueña, en días hábiles de 8hs a 12hs pudiendo enviarse por intermedio de Agencias Oficiales en el caso de que el apostador resida a más de 20 kilómetros del área o zona del gran Resistencia. El agente tiene la obligación de comunicar inmediatamente a Lotería Chaqueña de la recepción del reclamo y remitir al organismo el mismo en un plazo que no puede superar las 24 horas a contar desde su recepción. En este último caso, a los fines de la determinación de la fecha del reclamo se tendrá por válido el impuesto por el Agente o Subagente de que se trate con la correspondiente firma del mismo.

Todos los reclamos serán evaluados y recibirán respuesta, sin perjuicio de que apele la decisión ante las autoridades de Lotería Chaqueña. En caso de que el reclamo sea correcto se reembolsará el premio, o la apuesta de acuerdo en cada caso. Se deja expresa constancia que se resolverá todo tipo de reclamos bajo la jurisdicción legal de la Provincia de Chaco.

CAPITULO 4°:

"PREMIOS"

ARTÍCULO 35°: DE LOS ACIERTOS. Los aciertos se abonarán de la siguiente forma, incluido el monto de las sumas apostadas:

A la última cifra, cinco veces lo apostado, dividido el alcance de premio al que se realice la apuesta.

A las dos últimas cifras, setenta veces lo apostado, dividido el alcance de premio al que se realice la apuesta.

A las tres últimas cifras, quinientas veces lo apostado, dividido el alcance de premio al que se realice la apuesta.

A las cuatro cifras, tres mil quinientas veces lo apostado, dividido el alcance de premios al que se realice la apuesta.

Las ganancias correspondientes a las apuestas a una cifra, a dos cifras, a tres cifras y de las apuestas redoblonas, se acumularán en caso de repetición del número o números acertados, hasta el máximo de mil (1000) veces la cantidad inicial apostada al premio. Se entenderá como cantidad inicial apostada al premio, al cociente que resulte de la división de la cantidad apostada por el número de premios al que se extiende la apuesta, o la primera apuesta en caso de redoblona. Sean cuales fueren las repeticiones que se produjera, al máximo establecido se liquidarán por una sola vez.

ARTÍCULO 36°: PAGO DE PREMIOS. Los apostadores beneficiados podrán acceder al cobro de los premios en la Agencia que hubiese elegido al momento de registrarse. Dentro del menú en la opción "Premios" el apostador podrá conocer el monto del premio, pudiendo elegir entre cuanto desea acreditar en su cuenta de juego y que monto hacer efectivo el cobro en la Agencia.

El cobro del premio supone la intervención del Agenciero quien deberá acceder a un sitio preestablecido introduciendo una clave propia del Agenciero para verificar la existencia del mismo y para darlo de baja el apostador deberá informar la clave asociada a dicho premio al agenciero, quien validará y hará efectivo el pago.

ARTÍCULO 37°: CIRCUITO DE PAGO PARA EL JUEGO DE QUINIELA POR INTERNET. A partir del momento en que el apostador se hace acreedor del premio, éste tendrá un plazo de 15 (quince) días corridos a partir del día siguiente al del sorteo, inclusive, para elegir cobrar el mismo en la agencia suscripta al momento de la registración o la opción de acreditarlo en su cuenta.

En el caso de elegir la opción "Cobrar" el premio en la agencia, el sistema le entregará una clave alfanumérica o numérica, única e irrepetible la que el agenciero ingresará en su terminal, dándose así por validada la operación de pago.

En cualquier caso de reclamo en cuanto a premios y sus pagos se resolverá en un todo de acuerdo a lo que estipula el reglamento vigente para el juego quiniela aprobado por Resolución N° 771/99.

ARTÍCULO 38°: IMPUESTO A LOS PREMIOS. Los premios de Quiniela están exentos de la retención del impuesto a los premios Ley N° 20.630, la Quiniela tradicional y la Instantánea por Internet, por tratarse de un modo de captura diferente se ajusta en un todo a leyes de la Quiniela tradicional.

CAPITULO 5°:

"DE LA BANCA"

ARTÍCULO 39°: Fijase como "tope de banca" por sorteo a la suma equivalente a dos (2) veces la recaudación por apuestas en la respectiva jugada.

ARTÍCULO 40°: Cuando los premios superen el "tope de banca", se efectuará el pago a prorrata del total de los premios de la jugada. Lotería Chaqueña podrá disponer excepcionalmente el pago íntegro de los aciertos si se considera conveniente tal procedimiento.

ARTÍCULO 41°: En caso de "saltar la banca" (es decir cuando se produjeran aciertos que superen el tope de banca) se postergará el pago de los aciertos hasta tanto se determine el monto a pagar.

CAPITULO 6°:

"DEL APOSTADOR"

ARTÍCULO 42°: Será considerado apostador toda aquella persona mayor de 18 años de edad que juegue a la quiniela por computadora o teléfono celular y aquel que acepte sujetarse a estas condiciones y que complete la registración al sistema correspondiente. El apostador para hacer uso de las "APUESTAS DE QUINIELA POR INTERNET", deberá completar la solicitud correspondiente y se exige a cumplir en todos sus términos este reglamento y será motivo suficiente para excluirlo del sistema en caso que contrarie los mismos.

ARTÍCULO 43°: DE SU CREDITO. Es responsabilidad del CLIENTE mantener fondos suficientes en su cuenta y hacer sus apuestas en consecuencia. Lotería Chaqueña, se reserva el derecho a anular cualquier apuesta que haya sido aceptada por error cuando la cuenta del cliente no tuviera fondos suficientes para cubrir la totalidad de la apuesta.

En caso que un Cliente haya realizado un depósito, Lotería Chaqueña se reserva el derecho de adjudicar el monto en la cuenta del sistema APUESTAS DE QUINIELA POR INTERNET, previo a la acreditación efectiva del mismo. En caso que el Cliente desee retirar fondos de su cuenta, previamente deben haber estado acreditados los fondos del depósito.

CAPITULO 7°:

"DE LAS COMISIONES"

ARTÍCULO 44°: Lotería Chaqueña cobrará a los Agentes el total de crédito vendido, les abonará una comisión equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el monto de las apuestas realizadas por el Apostador en Internet, el Agente a su vez abonará al Sub-Agente una comisión del quince por ciento (15%) de su recaudación. Lotería Chaqueña cobrará a los Agentes y Sub-agentes el uno con sesenta y siete por ciento (1,67%) o el tres con cincuenta y uno (3,51%) según corresponda, sobre la recaudación total, por la captación de apuestas con el sistema.

Para el caso de la Quiniela Instantánea, las comisiones a abonar serán determinadas por Lotería Chaqueña sobre el margen bruto de ganancias de todas las apuestas de juegos por internet realizadas bajo esta modalidad.

ARTÍCULO 45°: El desarrollo del Juego de Quiniela por Internet previsto en el presente Anexo I, será regido por el presente Reglamento de Apuestas por Internet.

Asimismo, cualquier tema no previsto en el presente Reglamento que sea atinente al juego y sus formas, se resolverá por el Reglamento vigente de Quinielas y Quiniela Poceada.

ANEXO II

"REGLAS DE JUEGOS DE CASINO POR INTERNET"

ARTÍCULO 46°: El apostador podrá realizar apuestas a juegos de Casinos por internet desde su casa, desde cualquier computadora o teléfono inteligente o desde la/s terminal/es instaladas en la/s misma/s agencia/s o sub-agencias para las personas que no cuenten con computadora en su casa o dispositivo celular inteligente. El resultado de éste tipo de juegos es inmediato y no necesita esperar la realización de ningún sorteo programado.

ARTÍCULO 47°: Lotería Chaqueña se reserva el derecho de cambiar el valor de las denominaciones de algunos de sus juegos en cualquier momento el cual lógicamente resulta visible como medio de publicación en el juego accesado por el apostador. Las apuestas no serán confirmadas si el apostador no dispone de suficiente crédito en su cuenta.

ARTÍCULO 48°: DESCONEXION GENERAL Y PARTICULAR. Si una desconexión ocurriera mientras juega a un juego en la página de juegos de Casino por Internet de Lotería Chaqueña, una vez que se restablezca la conexión y con ello el juego en curso, podrá terminarlo o seguir jugando como lo desee.

En caso de desconexión particular, individual o ajena del cliente o apostador Lotería Chaqueña no se hará responsable por las consecuencias derivadas de la misma.

ARTÍCULO 49°: VALORES DE JACKPOT. Los valores de todos los jackpots que se muestran en la página web, sólo son para su información. La cantidad exacta de cualquier jackpot aparece en la ventana del juego en cuestión una vez que éste comience.

ARTÍCULO 50°: IDIOMA DE COMUNICACION. A la hora de comunicarse solo se permitirá el uso del idioma castellano. No se permitirán insultos o el uso de lenguaje abusivo. El uso de este tipo de lenguaje puede resultar en que el jugador podrá ser descalificado y retirado del juego.

ARTÍCULO 51°: En la página web oficial INTERBET se encontrarán disponibles los Reglamentos de cada uno de los Juegos de Casino por Internet a los cuales tendrá acceso el apostador y/o usuario, los cuales contarán con la aprobación de Lotería Chaqueña, mediante Resolución del Directorio de este organismo.

ARTÍCULO 52°: COMISIONES. Las comisiones a abonar serán determinadas por Lotería Chaqueña sobre el margen bruto de ganancias de todas las apuestas de juegos de casino por internet realizadas.

ARTÍCULO 53°: IMPUESTO A LOS PREMIOS. Los premios de los diferentes juegos de casino por internet se encuentran alcanzados por lo previsto en la Ley de Impuesto a los Premios N° 20.630 (texto vigente).

Carlos Alberto Torres, Vocal

Edilberto Gabriel Nuñez, Vocal

C.P. Oscar R. Brugnoli, Presidente

C.P. Juan Carlos Totaro Escuder, Gerente General s/c.

E:4/11 V:9/11/16